

ALCANCE N° 199

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

DOCUMENTOS VARIOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

Texto dictaminado el 20-09-2016, aprobado en sesión 07 de esta fecha.

Expediente 19660

“REFORMA DEL ARTÍCULO 117 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 130 BIS DEL CÓDIGO PENAL LEY N° 4573, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1970, Y SUS REFORMAS”

ARTÍCULO 1.- Refórmese el artículo 117, del Código Penal Ley N° 4573, de 15 de noviembre de 1970, que en adelante se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 117.- Homicidio culposo

Se impondrá prisión de seis meses a ocho años a quien por culpa mate a otro. En la adecuación de la pena al responsable, el tribunal deberá tomar en cuenta el grado de culpa y el número de víctimas, así como la magnitud de los daños causados. En todo caso, al autor del homicidio culposo también se le impondrá inhabilitación de uno a cinco años para el ejercicio de la profesión, el oficio, el arte o la actividad en la que se produjo el hecho.

Se impondrá prisión de tres meses a cuatro años al dueño o responsable de un animal cuando por culpa o negligencia en el cuidado y como consecuencia de esta conducta, dicho animal causare la muerte a un ser humano.

Se impondrá pena de prisión de un año a diez años e inhabilitación para la conducción de todo tipo de vehículos, por un período de tres a siete años a quien, por culpa y por medio de un vehículo automotor, haya dado muerte a una persona, encontrándose el autor bajo las conductas categoría A de la Ley de Tránsito por las Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, o bajo la influencia de bebidas alcohólicas, con una concentración de alcohol en sangre superior a cero coma setenta y cinco gramos (0,75 g) por cada litro de sangre o con una concentración de alcohol en aire superior a cero coma treinta y ocho miligramos (0,38 mg) por litro.

Igual pena se aplicará en los casos en que el autor del hecho sea un conductor profesional o un conductor cuya licencia de conducir haya sido expedida por primera vez en un plazo inferior a tres años, respecto del día en que se detectó la presencia del alcohol, cuando la concentración de alcohol en sangre sea superior a cero coma cincuenta gramos (0,50 g) de alcohol por cada litro de sangre o cuando la concentración de alcohol en aire sea superior a cero coma veinticinco miligramos (0,25 mg) por litro, o bien, en los casos en que el autor del hecho se encuentre bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras sustancias que

produzcan estados de alteración y efectos enervantes o depresivos análogos, de acuerdo con las definiciones, los alcances y las características que haya establecido el Ministerio de Salud.

Cuando se trate de un conductor reincidente de alguna de las conductas señaladas en los párrafos anteriores, el mínimo de la pena de inhabilitación para la conducción de todo tipo de vehículos será de cinco años y el máximo podrá ser hasta de nueve años.

Cuando se imponga una pena de prisión de tres años o menos, el tribunal podrá sustituir la pena privativa de libertad por una multa pecuniaria la cual no podrá ser menor de un salario base, ni mayor de tres salarios base mensual, correspondiente al "Auxiliar Administrativo Uno", que aparece en la Relación de Puestos del Poder Judicial, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre anterior a la fecha en que se cometa la infracción de tránsito asociado a una medida alternativa de prestación de servicio de utilidad pública, que podrá ser de trescientas ochenta horas a mil ochocientas horas de servicio, en los lugares y la forma que disponga la autoridad jurisdiccional competente.”

ARTÍCULO 2.- Adiciónese un artículo 130 bis al Código Penal Ley N° 4573, de 15 de noviembre de 1970. El texto dirá:

“Artículo 130 bis.- Lesiones culposas por descuido de animales

Se impondrá pena de quince días a tres meses de prisión o hasta ochenta días multa al dueño o responsable de un animal cuando por culpa o negligencia en el cuidado y como consecuencia de esta conducta, dicho animal causare lesiones físicas a un ser humano.

La pena será de tres a seis meses de prisión o hasta 80 días multa para quien azuzare o soltare un animal peligroso, con evidente descuido. Cuando se causare daño físico leve a otra persona, como consecuencia de esta conducta, la pena será de seis meses a un año de prisión, siempre que la conducta no constituya los delitos de lesiones ni homicidio”.

Rige a partir de su publicación.

***Este texto puede ser consultado en la Secretaría del Directorio.**

PROYECTO DE LEY
LEY DE ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRAL
DE LA CUENCA DEL RÍO TEMPISQUE

Expediente N.º 20.088

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Tempisque es el gran río de Guanacaste, pertenece a la vertiente del océano Pacífico y es el que da vida a esta provincia costarricense, pues su cauce recorre gran parte de ese territorio. Nace en la cordillera de Guanacaste, en las faldas del volcán Orosí con el nombre de río Tempisquito, fluye a lo largo de unos 144 km en dirección sur y sureste por la provincia de Guanacaste, rodeando la península de Nicoya, hasta desembocar en el fondo del golfo de Nicoya, un entrante del océano Pacífico. Limita al norte, con los cantones de la Cruz y Upala; al sur, con los cantones de Santa Cruz, Nicoya y el golfo de Nicoya; al este, con los cantones de Guatuso, Tilarán y Abangares, y al oeste, con los cantones de Liberia, Carrillo y Santa Cruz.

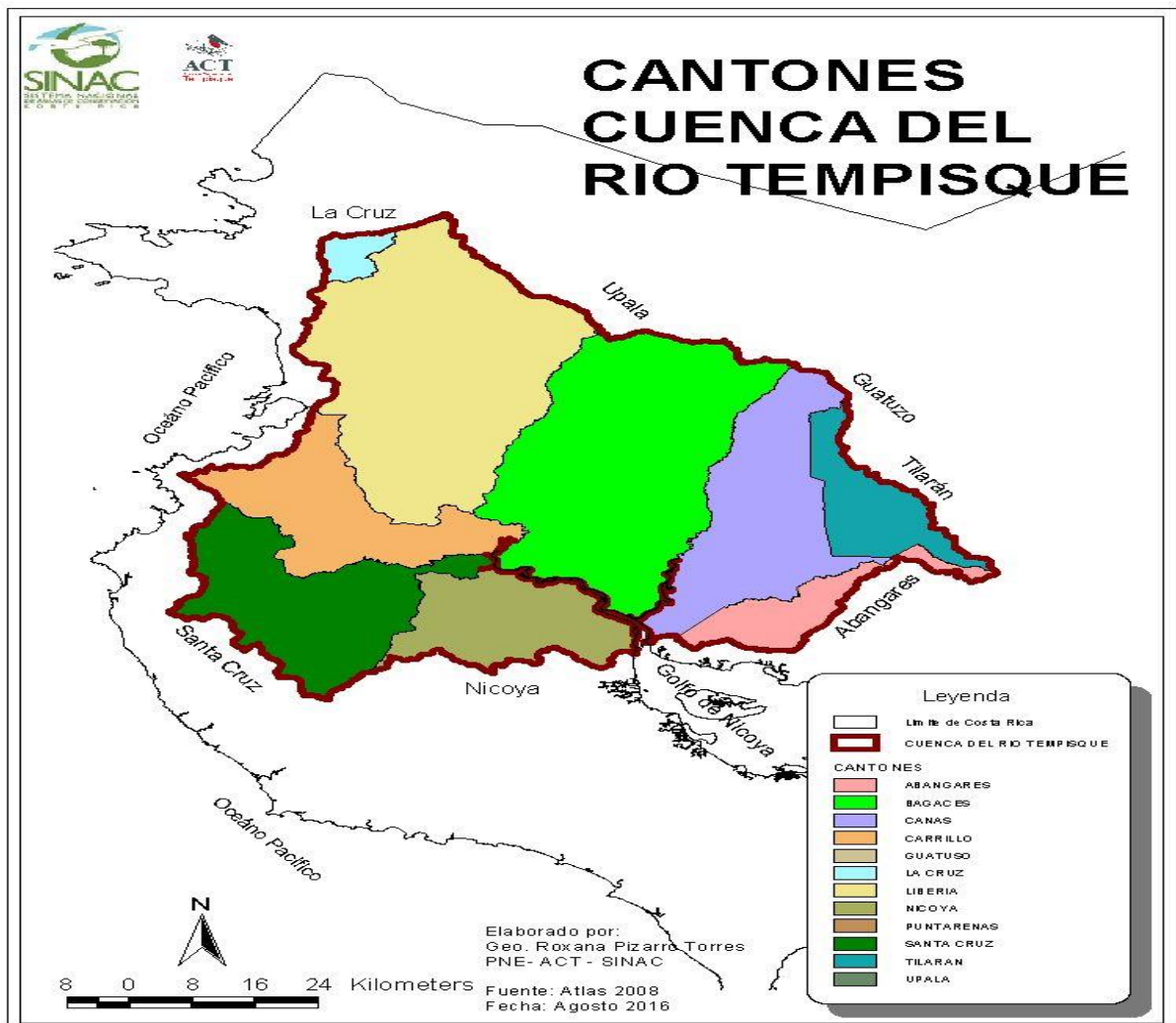
La cuenca posee dos grandes bloques, el primero es el río Bebedero que drena del Tempisque hacia la desembocadura y el segundo bloque son varios ríos como Liberia y Tempisquito. Su elevación máxima es de 1900 metros y una altura mínima de 0 metros en la desembocadura del golfo de Nicoya. La forma de la cuenca es redonda, con un ancho máximo de este u oeste de 105 kilómetros y de norte a sur una distancia máxima de 95 kilómetros. Las coordenadas son las siguientes: 10 grados 11 minutos y 35 segundos norte 85 grados 14 minutos 7 segundos oeste.

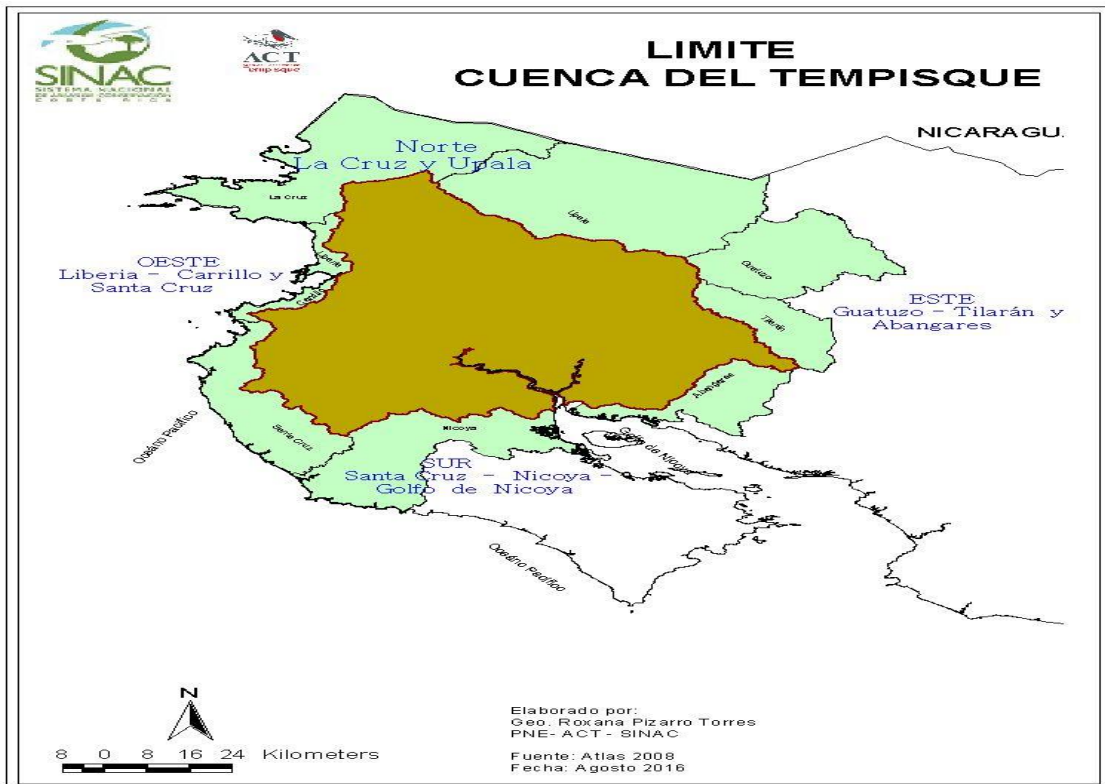
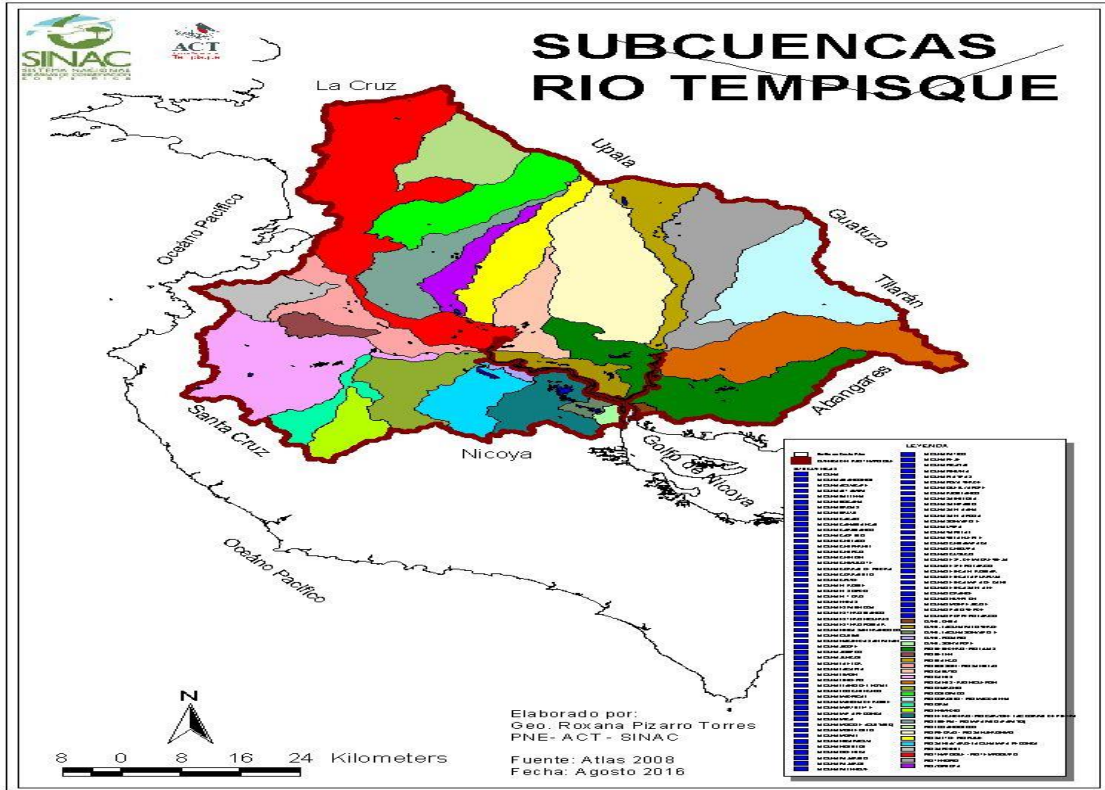
Esta cuenca del río Tempisque mide 3405 km² y es la segunda cuenca más grande del país, está dividida en tres secciones: la parte superior cubierta de bosques localizada en la cordillera volcánica de Guanacaste; la parte media con terrenos ondulados dedicados a la agricultura y localizados en la meseta de Santa Rosa, entre Liberia y Cañas, y la parte inferior compuesta de llanuras y marismas sujeta a inundaciones en muchas áreas, conocida como la Bajura del Tempisque.

Cuenta con una alta biodiversidad, de modo que se encuentra protegida por tres áreas de conservación: el Área de Conservación Tempisque (ACT) ubicada en la cuenca baja, el Área de Conservación Arenal-Tempisque (ACAT) que protege la parte media del río y el Área de Conservación Guanacaste (ACG)

declarada patrimonio mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, en inglés).

La cuenca Tempisque-Bebedero es la más importante de Costa Rica a nivel agropecuario, pues aporta el 75% del agua disponible para este aspecto a nivel nacional.





Humedales, su fauna y flora

Los humedales corresponden fundamentalmente a lagunas producidas por las inundaciones periódicas del río Tempisque, cubren unas 98.800 hectáreas y en un 78% son de tipo palustrino, o sea, corresponden a pantanos donde el agua es de poca profundidad, lo que a menudo permite a los investigadores caminar y mantener una buena parte del cuerpo fuera del agua.

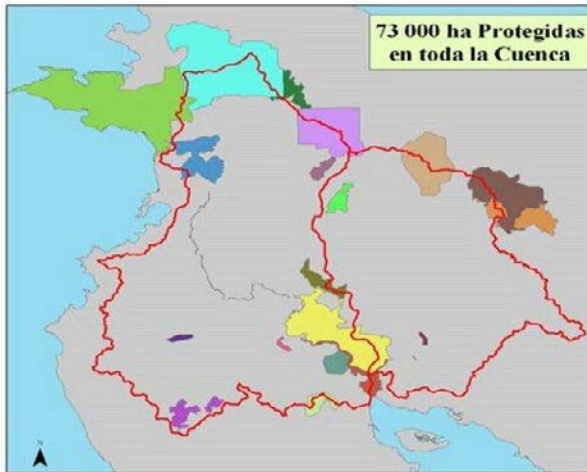
El humedal de la cuenca baja del río Tempisque tiene tres grandes tipos de flora. En la zona donde la cuenca se encuentra con el mar hay manglares ubicados a los lados del río Tempisque. En las zonas de menor presencia de agua hay bosques mixtos entre los que predominan el tropical seco y el de galería (este los márgenes del agua). Allí hay, entre otras especies, pochote (*Bombacopsis quinata*), guanacaste (*Enterolobium cyclocarpum*), cortés amarillo (*Tabebuia ochracea*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*), espavel (*Anacardium excelsum*), ojoche (*Brosimum allicastrum*), zahino (*Caesalpinia eriostachys*), roble (*Quercus oleoides*), cornezuelo (*Acacia* spp.), jaragua (*Hypharrhenia rufa*), pará (*Panicum purpurascens*), carao (*Cassipourea grandis*), chan (*Hyptis suaveolens*) entre otras¹.

El Décimo Tercer Informe del Estado de la Nación confirma que de las casi 23,000 ha de humedales que existían en 1974 en el sector comprendido entre Filadelfia y la Guinea, a ambos lados del río Tempisque, hacia el año 2000 solamente quedaba un 30% dando así paso a las actividades productivas. Hoy según datos del Centro Mesoamericano para el Desarrollo Sostenible del Trópico Seco (Cemedes), en el Área de Conservación Tempisque y el Área de Conservación Guanacaste hay 110 humedales registrados².

¹ Monge Nájera Julián & Gómez Figueroa Patricia. Revista Biocenosis / Vol. 20 (1-2). Tempisque: una cuenca de Biodiversidad.

² Jafeth Mora Rojas. Semanario Universidad "Más allá de la sequía: El Tempisque, un gigante que muere en silencio".

Áreas Protegidas Cuenca Tempisque



- Áreas Protegidas**
- | | | |
|------------------------------------|----------------------|----------------------|
| — Cuencas | ■ Finca las Delicias | ■ Corral de Piedra |
| ■ Barra Honda | ■ Guanacaste | ■ Riberino Zapandi |
| ■ Bosque Nacional Diria | ■ Laguna Madrigal | ■ Rincon de la Vieja |
| ■ Cipanci | ■ Lomas de Barbudal | ■ Rio Cañas |
| ■ Estacion Experimental Horizontes | ■ Miravalles | ■ Santa Rosa |
| ■ Finca La Virgen | ■ Mata Redonda | ■ Tenorio |
| ■ Finca del Estado | ■ Palo Verde | ■ Taboga |
| | | ■ Volcan Tenorio |

Categoría	Área (ha)
Parque Nacionales	
-Palo Verde	18 450
-Barra Honda	2296
Reserva Biológica	
-Lomas Barbudal	2279
Reserva Forestal	
-Taboga	297
Refugios Vida Silvestre	
-Corral de Piedra	2464
-Mata Redonda	372
-Laguna Madrigal	13
Total	28423

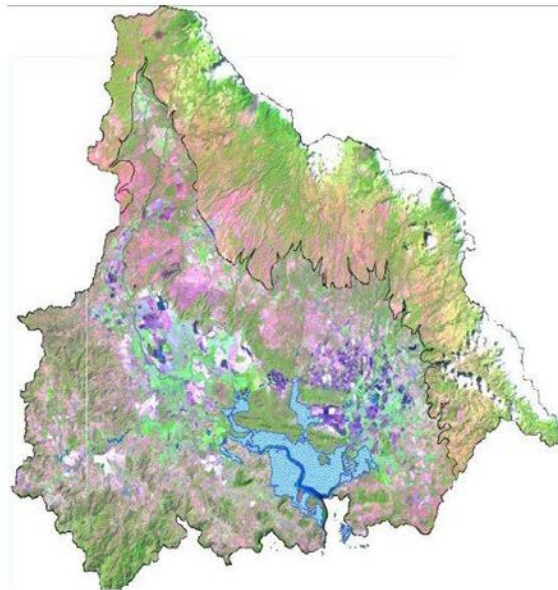
La cuenca del Tempisque equivale **5490 Km²**

Los humedales abarcan una **superficie de 1023.85 Km²** (no incluye el área cubierta por el sistema fluvial que equivale a un 18.6% del territorio total cubierto por la cuenca).

Hay cuatro sistemas de humedales presentes: fluviales, **palustres**, lacustres y estuarinos.

Entre los humedales palustres (planicies influenciadas por los regimenes climáticos anuales con inundaciones periódicas y el efecto de las mareas diarias) se encuentran pantanos herbáceos denominados localmente "lagunas".

Estos humedales palustres son conocidos como: **"Laguna" Corral de Piedra, "Laguna" Sonzapote, Lava Maíz; Puerto Humo, pantanos de Mata Redonda y río Charco, La Bolsa en Hacienda El Viejo**



Uso y manejo del agua en la cuenca baja del río Tempisque

El uso y manejo del agua en Guanacaste ha sido y es uno de los aspectos más críticos en la región. Esta es la única región en el país donde se marcan grandes diferencias en la precipitación a lo largo del año, dando como resultado frecuentes sequías durante la época seca que afectan negativamente la agricultura e inundaciones en la época lluviosa que causan daños a cultivos, infraestructura y asentamientos humanos.

Aunado a lo anterior, y ante el impacto generado por el fenómeno denominado “El Niño” en la vertiente del Pacífico y en el Valle Central, el Gobierno de la República declaró el 30 de setiembre de 2014 estado de emergencia nacional por la sequía. Los efectos de este fenómeno meteorológico se dejaron sentir con peso en la actividad ganadera y agrícola de Guanacaste; y, como consecuencia, esta creciente necesidad del agua en Guanacaste induce a que los productores y agricultores vean al río Tempisque y sus afluentes como una solución temporal al problema siendo una opción más de riego para sus cultivos y demás necesidades, disminuyendo con esto el caudal del río³.

Económicamente, también es una provincia muy importante debido a las diversas actividades productivas que dependen de sus recursos hídricos. El turismo, la acuicultura, los cultivos intensivos (caña de azúcar, arroz, melones) etc. Casi toda la totalidad de uso del terreno para fines agrícolas (90%), especialmente, los cultivos de caña y arroz, se concentra en la cuenca baja. Según el Senara (Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento), estas actividades económicas tienen 1.346 pozos registrados para ese tipo de uso, los cuales podrían producir hasta unos 595 millones de litros al día, bajo condiciones meteorológicas normales⁴.

Vulnerabilidad por el cambio climático

Otras de las causas que desangra al río Tempisque es el efecto del cambio climático. La cuenca es tan larga que el clima presenta escenarios climáticos distintos según sea la cuenca alta, media o baja del río, lo que varía en función del sistema hidrológico. Por ejemplo, la mayoría de las cuencas del Pacífico norte (Bebedero, Tempisque y península de Nicoya) son altamente vulnerables a los efectos del cambio climático, esto dado a que se prevé un aumento hasta de 3°C en las temperaturas promedio de los próximos 90 años, y una disminución en las precipitaciones hasta de un 11% en relación con la actualidad⁵.

³ <http://www.vozdeguanacaste.com/es/articulos/2014/08/06/sequia-obliga-agricultores-utilizar-aguas-del-rio-tempisque>

⁴ <http://www.vozdeguanacaste.com/es/articulos/2014/08/06/sequia-obliga-agricultores-utilizar-aguas-del-rio-tempisque>

⁵ Max Campos, CRRH, entrevista.

Estos cambios disminuyen el caudal de los cuerpos de agua y aumenta la concentración de los elementos contaminantes. La carencia de infraestructura de prevención y regulación, los conflictos por el uso del agua y el riesgo de inundaciones, también se verá incrementado. Todo esto en contraposición al crecimiento poblacional, actividad productiva y la explosión de infraestructura turística a lo largo de la costa del Pacífico central.

Según datos del Instituto Meteorológico Nacional (IMN) provenientes del Fourth Assessment Report (AR4), para el 2100 se podrían reportar “picos” máximos de temperatura de 7,92° en zonas como Liberia, cuenca alta del Tempisque. En la cuenca baja podría haber aumentos hasta de 5,94°C, en términos de precipitación la reducción también sería considerable.

Los escenarios climáticos para la cuenca del Tempisque muestran que, de no tomar decisiones pronto, el río, el sistema de ecosistemas que sostiene y los beneficiarios de sus aguas podrían sufrir una catástrofe.

Sobreexplotación dentro de la cuenca, la sequía y mal manejo administrativo en las concesiones otorgadas por parte de las autoridades competentes

El río tempisque tiene actualmente el agravante de una serie de concesiones de uso de agua superficial, generando una elevada explotación de su cuenca que exceden la capacidad del cauce (CCT, 1998). Por otra parte, el auge del turismo de playa en la península de Nicoya, una de las regiones más secas, ha incrementado la presión sobre la ya escasa disponibilidad de agua. En más del 90% de los casos se debe tomar de los mantos acuíferos (Senara 2001)⁶.

Este exceso de concesiones, las cuales se dieron y se siguieron renovando hasta el 2015, con base en datos que el Gobierno tomó entre 1951 y 1969. Según muestran los informes de los ingenieros del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), consultadas para este estudio⁷, se les llama “concesiones abuelas” y no son sometidas a ningún tipo de estudio de impacto ambiental cuando piden renovación, a pesar de que las condiciones climáticas, de población e incluso de extracción de agua del río hayan cambiado en comparación de cuando la obtuvieron por primera vez. La información de esa época dejó de representar la realidad del río para finales de 1970, cuando las concesiones más grandes ya habían sido otorgadas.

Las concesiones de uso de agua más antiguas y que todavía gozan de ese derecho datan de la década de 1960. Ellas tienen ciertos privilegios que otras concesiones solicitadas después del 2004 no tienen: no están obligados a presentar viabilidades ambientales.

⁶ Octavo Informe sobre el Estado de la Nación en desarrollo humano sostenible. Pág. 9.

⁷ Semanario Universidad. El Tempisque: Un gigante que muere en silencio.

Las viabilidades ambientales son estudios que se realizan para evaluar los impactos que una actividad puede ocasionar sobre el ambiente. Con esta, se busca prevenir, controlar, mitigar y compensar esos impactos. La entidad que realiza estos estudios es la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena), que, basado en un sistema de puntajes, decide qué tipo de estudio se debe presentar según el proyecto. Estas viabilidades ambientales se dan bajo tres categorías, dependiendo del puntaje obtenido: una declaración jurada de compromiso ambiental, un Plan de Gestión Ambiental, o un estudio de impacto ambiental. Este último es el control más estricto. Ninguna de las cinco concesiones grandes del Tempisque ha tenido que presentar ni un Plan de Gestión Ambiental ni un estudio de impacto ambiental⁸.

De 1977 hasta el 2004 se han otorgado un total de 245 concesiones de aguas dentro del área de estudio, de los cuales 113 (46%) corresponden a pozos. El volumen total de agua concesionada llega a ser de más de 20 m³/seg, de los cuales un 85% es agua superficial y un 15% es agua subterránea. El sector de mayor consumo es riego con el 76% del agua superficial y el 97% del agua subterránea. El segundo sector es el agroindustrial (ingenios y otras plantas agroindustriales) que consumen el 20% del agua superficial.

Es a partir de 1986 cuando se da un impulso a la extracción de agua dentro de la cuenca, ya sea con pozos o directamente como agua superficial de los cauces. Las concesiones de aguas superficiales se concentran en la parte media-baja del área de estudio, estas concesiones se concentran a lo largo de los ríos principales, sobre todo los ríos Tempisque y Liberia.

Después de la Estación Guardia⁹ el río Tempisque no tiene aportes directos de agua superficial tanto de canales naturales como artificiales, debido a que en este sector todas las aguas superficiales de la margen derecha no pueden drenar al río Tempisque por la construcción de diques y las aguas superficiales de la margen izquierda han sido canalizadas para que drenen después del canal del Tempisque.

En meses como diciembre, enero, febrero, marzo y abril, el Tempisque se transforma en un hilo de agua, pues todo su caudal es absorbido por las diversas agroindustrias que viven a sus orillas, dejando a una región completa en crisis. Las enormes bombas clavan sus dientes en las aguas del Tempisque y lo secan, creando carreteras sobre el río, donde se hacen pequeñas presas para contener el agua: son muros que se le ponen al cauce para extraerlo con mayor facilidad. A todo esto hay que sumar también la perforación de pozos ilegales, durante el verano el Tempisque se transforma en una autopista de camiones cisterna que

⁸ <http://www.vozdeguanacaste.com/es/articulos/2016/08/01/rio-tempisque-medio-siglo-de-concesiones-casi-ciegas>.

⁹ Punto de Control ubicado en Liberia que fue construido por el ICE, gracias a esto se tiene registro del "pulso" del río Tempisque. No obstante, este punto de control fue cerrado en el 2010, dejando desde entonces el expediente en blanco.

desfilan por carreteras hechas en la ribera del río para extraer agua de estos pozos, por donde miles de litros salen de la ecuación.

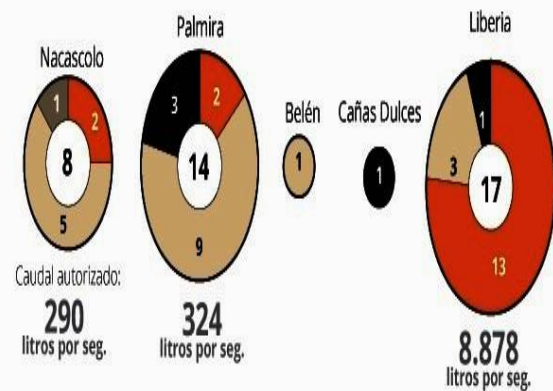
Oficialmente, en la actualidad son 17 concesiones que autorizan la extracción de agua del Tempisque con una cantidad asignada, pero no hay forma real de confirmar y controlar que sea ese volumen el que finalmente se extrae. La Dirección de Aguas asigna concesiones a partir del caudal promedio histórico, según los datos de la Estación Guardia, en el 2010 había un caudal disponible de 8.000 litros por segundo en el mes de abril. Para abril de este año, se registra un total concesionado de 8.093 litros por segundo, con la enorme diferencia de que el mayor disponible registrado es de 4.000 litros, es decir, una sobreexplotación de casi el doble de la capacidad del Tempisque. El impacto de estas concesiones sobre el caudal del río es impresionante.

Gran fuente para agricultura local

A lo largo de los distritos que atraviesa el río Tempisque hay 22 tomas de agua autorizadas, distribuidas en 17 concesiones. La totalidad de los concesionarios tienen permiso para extraer más de 11.100 litros por segundo al año.

CANTIDAD DE TOMAS POR DISTRITO

■ Otorgadas ■ Canceladas ■ Denegadas ■ Nuevas



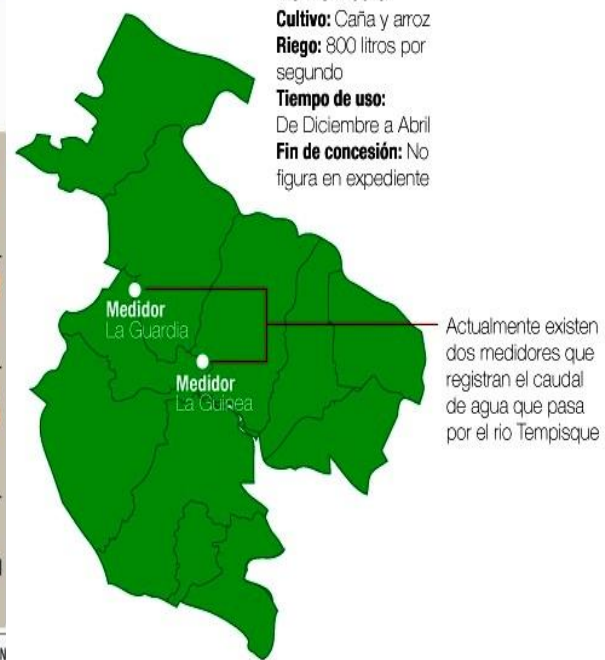
FUENTE: DIRECCIÓN DE AGUAS DEL MINAE.

CARLOS FONSECA Y DIEGO BOSQUE / LA NACIÓN

Concesiones



Toma	District	Cultivo	Riego	Tiempo de uso	Fin de concesión
Toma 1	Liberia	Caña y arroz	800 litros por segundo	De Diciembre a Abril	No figura en expediente
Toma 2	Liberia	Arroz y melón	800 litros por segundo	De Diciembre a Mayo	2018
Toma 3	Liberia	Ingenio	568 litros por segundo	Durante zafra	No figura en expediente
Toma 4	Liberia	Arroz	1.366.50 litros por segundo	915 mayo a febrero y 451 en marzo y no dan agua para abril.	2018
Toma 5	Filadelfia	Caña	800 litros por segundo	De Diciembre a Mayo	2021
Toma 6	Filadelfia	Ingenio	568 litros por segundo	De Diciembre a Mayo	2019
Toma 7	Filadelfia	Caña	800 litros por segundo	De Diciembre a Mayo	2021



Obligación del Estado a proteger el ambiente y preservar los recursos naturales

El hecho de proteger y conservar el recurso hídrico se convierte en una obligación estatal para el efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas, como lo son el derecho a la alimentación, a la salud, el derecho a un ambiente sano y al acceso al agua apta para consumo humano.

En este escenario, de acuerdo con el principio del derecho ambiental denominado principio de la equidad intergeneracional, los recursos naturales actuales pertenecen tanto a las presentes como a las futuras generaciones; en razón de lo cual, existe la obligación de dar la máxima protección a estos recursos, con el objetivo de que sea posible disfrutar de ellos en el futuro.

En 1994, el artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica incorporó una reforma, según la cual debe tenerse como ampliación de los derechos fundamentales el derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Este artículo establece que: “... *toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado... El Estado defenderá y preservará este derecho*”.

En este sentido, nuestra Constitución Política de Costa Rica no solamente garantiza el derecho a un ambiente sano, sino que lo amplía garantizando el derecho al ambiente ecológicamente equilibrado¹⁰.

Previamente a esta reforma constitucional existían criterios vinculantes en la materia por parte de la Sala Constitucional, los cuales tenían como objetivo la protección del ambiente y la salvaguarda de los recursos naturales. Estos criterios se desprendían del artículo 21 constitucional, que apunta a la inviolabilidad de la vida humana, y del artículo 89 del mismo cuerpo legal, que expresa que entre los fines de la República está proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la nación. Asimismo, previo a la reforma constitucional ya existía en Costa Rica normativa relacionada con el tema ambiental¹¹, la cual establecía regulaciones que protegían a los recursos naturales. Sin embargo, el momento más prominente del desarrollo de la normativa ambiental y de la jurisprudencia en materia ambiental en Costa Rica se da a partir de la mencionada reforma del artículo 50 constitucional.

El objetivo del desarrollo de la jurisprudencia ha sido reafirmar el contenido del derecho humano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. En este sentido, cabe mencionar el voto constitucional N.º 3705-93, que manifiesta:

¹⁰ Artículos 50 y 89 de la Constitución Política.

¹¹ Ejemplo de esto son la Ley Forestal, N.º 7174, y sus reformas; y la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, N.º 7371, y sus reformas.

“... Tratándose de la protección del ambiente, el interés típicamente difuso que legitima al sujeto para accionar, se transforma, en virtud de su incorporación al elenco de los derechos de la persona humana, convirtiéndose en un verdadero «derecho reaccional», que, como su nombre lo indica, lo que hace es apoderar a su titular para «reaccionar» frente a la violación originada en actos u omisiones ilegítimos. Es por ello que la vulneración de ese derecho fundamental constituye una ilegalidad constitucional, es decir, una causal específica de amparo contra los actos concretos o normas auto aplicativas o, en su caso, en la acción de inconstitucionalidad, contra todas las normas o contra los actos no susceptibles de amparo, e incluso, contra las omisiones, categoría ésta que en el caso del derecho al ambiente se vuelve especialmente importante, porque al tratarse de conservar el medio que la naturaleza nos ha dado, la violación más frecuente se produce por la inercia de las autoridades públicas en realizar los actos necesarios para protegerlos. La Jurisdicción Constitucional, como medio jurídicamente idóneo y necesario para garantizar la supremacía del Derecho de la Constitución es, además de supremo, de orden público esencial, y ello implica, en general, que una legitimación mucho más flexible y menos formalista es necesaria para asociar a los ciudadanos al interés del propio Estado de Derecho de fiscalizar y, en su caso, restablecer su propia juridicidad”¹².

Por ello, el tema ambiental es de orden público y siempre prevalece el interés colectivo sobre el particular. La mayor prueba es que en muchos documentos internacionales se destaca que las beneficiarias de este bien no son solo las generaciones actuales, sino también las futuras¹³.

El control del ambiente y la calidad de vida pertenecen a la esfera del Estado y no pueden estar sujetas al libre albedrío de los particulares. Hacer cumplir el derecho humano en estudio implica adoptar reglas de fiscalización de las actividades particulares, para prevenir y controlar las actividades que impliquen riesgos ambientales. Cuando las autoridades estatales no adoptan o no cumplen con el mandato de estas normas, se sobreentiende su falta de deber.

Es importante reconocer que no solo el Estado y sus instituciones son responsables de mantener el ambiente sano, sino que también esta es una responsabilidad de todos los habitantes. El derecho a disfrutar de un ambiente sano posee implícito un deber, que es no causar daños a la naturaleza, lo cual se alcanza en gran medida respetando la legislación ambiental establecida.

¹² Sentencia N.º 3705-93, de las quince horas, de 30 de julio de 1993.

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista: El reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano en el derecho internacional y en Costa Rica.

Conclusión

La cuenca del río Tempisque ha sido la columna vertebral para el pueblo guanacasteco. Sin embargo, el modelo de desarrollo dominante extractivista, especialmente, de las actividades agrícolas de la caña de azúcar, arroz y últimamente el melón, así como una actividad turística con un crecimiento descontrolado (desarrollistas sector construcción), han contribuido al deterioro de la cuenca del río Tempisque, actualmente sus venas están abiertas “desangrándose” y perdiendo su vitalidad como fuente de vida de todo un pueblo. Sus aguas superficiales se encuentran contaminadas con agroquímicos, desechos líquidos y sólidos.

Esta cuenca ha venido mostrando signos evidentes de conflicto social y deterioro ambiental a raíz del uso no planificado del agua. El acceso y consumo de agua potable para el consumo humano, para las presentes y futuras generaciones en la provincia de Guanacaste está amenazado.

Por otro lado, los niveles de sobreexplotación está colapsando la cuenca, los estudios indican que no se respeta ni siquiera su caudal ambiental. Las comunidades para las cuales la cuenca es su vida no participan en su uso, gestión y planificación; asimismo el río y sus humedales en general presentan otros problemas como sedimentación. Un modelo totalmente insostenible, que poco a poco agota la cuenca del río Tempisque y pone en serio peligro la vida de las comunidades que dependen de esta cuenca, directamente del agua dulce y del mar.

En la mayoría de las cuencas del país, la cantidad, calidad y patrones de los caudales han sido alterados. Las cuencas hidrográficas han sido deforestadas y el cambio de uso de la tierra ha generado un impacto en la calidad de la escorrentía, elevando las cantidades de sedimentos en suspensión, así como la concentración de agroquímicos, aguas negras y otros vertidos dentro de los caudales.

Por lo que es importante tomar medidas correctivas y legales para detener esta situación, y siendo esto necesario, la presente iniciativa de ley pretende regular los siguientes elementos:

- a)** Detener los niveles de sobreexplotación del agua de la cuenca.
- b)** Establecer mecanismos para determinar y recuperar el caudal ambiental de la cuenca.
- c)** Planificación y gestión participativa de la cuenca, a través de la creación de Concutem. Esto con el fin de garantizar la efectiva participación de las comunidades.
- d)** Priorizar los usos del agua de la cuenca, estableciendo mecanismos para la democratización de su acceso y uso.

- e) Establecer medidas para eliminar elementos geológicos e hidrológicos que agotan el funcionamiento de la cuenca: el río y sus humedales, sedimentación y otros.

Además, como una medida preventiva para subsanar la grave sobreexplotación proponemos que se declare una suspensión provisional para que no se otorguen nuevas concesiones de aguas superficiales y subterráneas de la cuenca del río Tempisque y sus acuíferos, hasta que la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) realice evaluaciones de impacto ambiental que determine y evalúe los impactos que una actividad, obra o proyecto pueda ocasionar sobre el caudal del agua disponible en la cuenca del río Tempisque y sobre su caudal ecológico, con el fin de prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos que estos puedan producir sobre esta cuenca. El estudio brindará orientación que garantice la recuperación del caudal necesario para la vida de los ecosistemas y garantizará el derecho humano al agua para las presentes y futuras generaciones.

Para regular la asignación de agua a diferentes usos y dado que es una decisión participada (Gobierno central y local, sociedad de usuarios, organizaciones sociales, ambientalistas y las comunidades), se pretende con esta iniciativa de ley dar una participación real a las comunidades en los mecanismos a implementar y en la ejecución del plan. Los principales limitantes para generar esta determinación de caudal ambiental en nuestro país ha sido la escasa información técnica disponible y los escasos mecanismos para lograr una participación real de todos los sectores interesados, por eso pretendemos que se les brinde una mayor capacitación y asesoramiento.

Para la consecución de esta participación efectiva, un mejor ordenamiento y control sobre el manejo integral de la cuenca; enfatizados en proteger el caudal ambiental proponemos la creación de un órgano llamado: Consejo de Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca del Río Tempisque (Concutem), el cual estará conformado por cuatro órganos encargados de ejecutar un Plan de Manejo Integral de la cuenca, un Consejo de Cuenca, una Junta Directiva, una gerencia de cuenca y comités cantonales de cuenca, con la participación de los consejos regionales de áreas de conservación¹⁴.

El propósito de este plan es desarrollar acciones correctivas y preventivas de sus principales problemas, resguardar el caudal ambiental y desarrollar proyectos sostenibles que involucren activamente a las comunidades, de esta forma se permitirá mejorar la condición social, ambiental y económica de la provincia.

Con base en lo anterior, las decisiones sobre asignación de caudal estarán inmersas en las directrices generadas por ese Plan de Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca, que valorará los diferentes requerimientos de los varios

¹⁴ Artículo 30. Ley N.º 7788, Ley de Biodiversidad.

sectores de usuarios garantizándose una mayor participación de las comunidades involucradas, generando un resultado consensuado y que las prácticas de resolución de conflictos resulten adecuadas.

La generación de información hidrológica, química, socioeconómica y ecológica en la cuenca de interés es también de gran relevancia. Al mismo tiempo se fortalece la capacidad técnica dentro de los entes estatales que tienen la responsabilidad en el diseño e implementación de medidas.

Por las razones anteriores, someto ante los señores diputados y las señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRAL
DE LA CUENCA DEL RÍO TEMPISQUE**

**CAPÍTULO I
Objetivos de la ley y su régimen**

ARTÍCULO 1.- La presente ley regula la planificación, ejecución, administración y el control de las actividades para la gestión integrada y participativa del recurso hídrico de la cuenca del río Tempisque, para garantizar su acceso en cantidad y calidad adecuada, en forma universal, solidaria y equitativa; así como el ordenamiento y manejo integral de la cuenca del río Tempisque, la conservación y protección de su caudal ecológico.

El propósito de este plan es manejar la cuenca mediante acciones correctivas de sus principales problemas, establecer y desarrollar mecanismos de participación real de las comunidades, junto con entidades públicas en los procesos de diagnóstico, planificación y gestión integral de la cuenca.

La forma de la cuenca del río Tempisque es redonda con un ancho máximo de este a oeste de 105 kilómetros y de norte a sur una distancia máxima de 95 kilómetros. Las coordenadas son las siguientes: 10 grados 11 minutos y 35 segundos norte, 85 grados 14 minutos 7 segundos oeste. Limita al norte, con los cantones de la Cruz y Upala; al sur, con los cantones de Santa Cruz, Nicoya y el golfo de Nicoya; al este, con los cantones de Guatuso, Tilarán y Abangares, y al oeste, con los cantones de Liberia, Carrillo y Santa Cruz.

Se consideran parte del recurso hídrico de la cuenca del río Tempisque las aguas recibidas directa o indirectamente de la generación eléctrica del embalse Arenal.

Esta ley no implicará limitación alguna a la propiedad privada.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta ley, se presentan las siguientes definiciones:

a) Acuífero: estrato, formación o elemento geológico saturado que permite la circulación del agua por sus poros y/o fracturas, y a partir de donde el ser humano la aprovecha para satisfacer sus necesidades por medio de pozos y manantiales.

b) Análisis físico biológico: estudio que detecta, identifica y caracteriza los problemas biofísicos de la cuenca, con el fin de diseñar un plan de ordenamiento dirigido a la protección, la recuperación y el mejoramiento de los recursos naturales, tanto de la cuenca como de su caudal ecológico.

c) Análisis socioeconómico: estudio y caracterización social y económica de la cuenca, para diseñar un plan de ordenamiento, tendiente a resolver los conflictos existentes en ella.

d) Acciones inmediatas en áreas prioritarias: actividades programadas con preferencia para ejecutarlas a corto plazo, por razones inherentes a las condiciones generales de la cuenca y su problemática.

e) Caudal ecológico: cantidad y calidad de los recursos hídricos necesarios para mantener el hábitat del río y su entorno en buenas condiciones, considerando las necesidades de las poblaciones humanas, animales y vegetales, así como los requerimientos físicos para mantener su estabilidad y cumplir sus funciones, tales como la de flujo de dilución, capacidad de conducción de sólidos, recarga de acuíferos, mantenimiento de las características estéticas y paisajísticas del medio y amortiguación de los extremos climatológicos e hidrológicos. Después de los usos de agua para las diferentes actividades humanas hay que mantener un caudal para la naturaleza, que sirve para conservar la biodiversidad y las funciones ambientales¹⁵.

f) Cuenca hidrográfica (en adelante cuenca): unidad territorial delimitada por la línea divisoria de sus aguas, que drenan superficial o subterráneamente hacia una salida común. Cuando los límites de las aguas subterráneas no coincidan con la línea divisoria de aguas superficiales, dicha delimitación incluirá la proyección de las áreas de recarga de las aguas subterráneas, que fluyen hacia la cuenca delimitada superficialmente. Si las aguas de una cuenca tienen como salida común algún punto del litoral, su zona de influencia marítima se considera como proyección de la cuenca hidrológica respectiva, según lo determinen los estudios técnicos

¹⁵ Seminario internacional sobre eventos extremos mínimos en regímenes de caudales: diagnóstico, modelamiento y análisis. Medellín, Colombia, 23 al 25 de junio, 2004.

pertinentes. Está integrada por varias subcuencas o microcuencas y por cualquier descarga de aguas que reciba directa o indirectamente.

g) Concutem: consejo para el Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca del Río Tempisque. Es la autoridad suprema de la cuenca y la instancia de coordinación entre todas las entidades públicas y privadas que tengan actividades que impacten el manejo integrado de la cuenca y la conservación de su caudal ecológico

h) Comités cantonales de cuenca: unidades de trabajo conformadas por vecinas y vecinos organizados de cada cantón por donde atraviesa la cuenca, con el fin de fiscalizar el Plan de Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca, así como también la conservación y protección del caudal ecológico.

i) Democratización del acceso a los recursos de la cuenca: la democratización está, por tanto, relacionada con la gestión de Concutem a través de actuaciones establecidas en el Plan de Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca para poner el recurso hídrico al alcance del mayor número de gente posible.

j) Desarrollo sustentable: desarrollo que satisface las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades, asegurando el nivel requerido para la salud del ecosistema.

k) Plan de ordenamiento: planeamiento de ordenamiento, uso y manejo integral sostenible de la cuenca y sus recursos naturales que garantiza la restauración, protección y conservación del recurso hídrico y caudal ecológico de la cuenca; de manera que se consiga mantener o restablecer un adecuado equilibrio con el aprovechamiento económico de tales recursos. También es el marco para planificar el uso sostenible de la cuenca y la ejecución de programas y proyectos específicos dirigidos a conservar, preservar, proteger o prevenir el deterioro y/o restaurar la cuenca y su caudal ecológico.

l) Manejo integrado de la cuenca: proceso de formulación y ejecución de un sistema de acción que incluye el manejo de los recursos de la cuenca para la obtención de bienes y servicios sin afectar negativamente a los recursos, caudal, suelos y aguas. Debe considerar factores sociales, económicos e institucionales que actúan dentro y fuera del área de la cuenca (FAO, 1992).

m) Vertido: cualquier descarga directa o indirecta de aguas en un cuerpo de agua.

CAPÍTULO II

Régimen de organización

ARTÍCULO 3.- Para ejecutar el Plan de Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca del Río Tempisque, se crea el Consejo de Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca del Río Tempisque, en adelante Concutem, que estará integrada por los siguientes órganos, se definen sus responsabilidades y se establecen las disposiciones que orientan su conducción:

- a) Consejo de cuenca.
- b) Junta Directiva del Consejo.
- c) Gerencia de cuenca.
- d) Comités cantonales de cuenca.

SECCIÓN I

Consejo de Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca del Río Tempisque

ARTÍCULO 4.- Se crea el Consejo de Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca del Río Tempisque, en adelante Concutem, como un órgano de máxima desconcentración del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), la cual tendrá personalidad jurídica instrumental para la administración de sus recursos materiales, humanos, presupuestarios y financieros; podrá firmar, establecer y ejecutar fideicomisos respetando los procedimientos de contratación administrativa al seleccionar el fiduciario, así como suscribir todo contrato y convenio que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5.- El objetivo general de Concutem será definir, ejecutar y controlar el Plan de Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca del Río Tempisque, estableciendo mecanismos para calcular, recuperar y conservar el caudal ecológico de la cuenca, democratizando y priorizando el acceso y el uso del agua de la cuenca. Todo con el apoyo del Consejo de Cuenca, Junta Directiva del Consejo, la gerencia de cuenca y los comités cantonales de cuenca, en conjunto con la participación de las comunidades, instituciones públicas, privadas y los órganos colegiados creados al tenor de la Ley General de la Administración Pública y leyes conexas.

SECCIÓN II

Consejo de cuenca

ARTÍCULO 6.- Se establece un Consejo de cuenca, cuya función principal será ser el órgano director de Concutem; además, deberá asesorar, nombrar a los representantes miembros de la Junta Directiva, apoyar a Concutem en la dirección y evaluación de los distintos componentes del plan y fiscalizar para que se cumpla lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 7.- El Consejo de cuenca estará conformado de la siguiente manera:

- a) El alcalde o alcaldesa de cada una de las municipalidades ubicadas dentro del cantón por donde atraviesa la cuenca, o su representante.
- b) El ministro o la ministra de Salud, o su representante.
- c) El ministro o ministra de educación (MEP), o su representante.
- d) El ministro o la ministra de Ambiente y Energía (Minae), o su representante.
- e) El ministro o la ministra de Agricultura y Ganadería (MAG), o su representante.

- f) El presidente ejecutivo o la presidenta ejecutiva del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), o su representante.
- g) El ministro o la ministra del Ministerio de Obras Públicas y transportes (MOPT), o su representante.
- h) El presidente ejecutivo o la presidenta ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA), o su representante.
- i) El presidente o la presidenta de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), o su representante.
- j) Una o un representante del Servicio Nacional Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara).
- k) El director ejecutivo o directora ejecutiva de la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), o su representante.
- l) Dos representantes, un hombre y una mujer, de cada asociación ambientalista ubicada dentro del cantón por donde atraviesa la cuenca.
- m) Dos representantes, un hombre y una mujer, de cada empresa turística ubicada dentro del cantón por donde atraviesa la cuenca.
- n) Dos representantes, un hombre y una mujer, de cada organización de agricultores ubicada dentro del cantón por donde atraviesa la cuenca.
- ñ) Dos representantes, un hombre y una mujer, de cada unión cantonal de asociaciones de desarrollo ubicada dentro del cantón por donde atraviesa la cuenca.
- o) Dos representantes, un hombre y una mujer, de cada sector empresarial e industrial ubicada dentro del cantón por donde atraviesa la cuenca.
- p) Dos representantes, un hombre y una mujer, de cada asociación administradora de acueductos y alcantarillados (Asada), ubicada dentro del cantón por donde atraviesa la cuenca.
- q) Dos representantes, un hombre y una mujer, de cada comité cantonal de cuenca creado en cada cantón por donde atraviesa la cuenca.

Toda o todo representante para ser miembro de este Consejo debe presentar la respectiva personería jurídica vigente de la asociación, fundación o sociedad a quien representa y debe constar en su domicilio social que pertenece a un cantón

por donde atraviesa la cuenca. Quedan excluidos de estos requisitos los comités cantonales de cuenca.

ARTÍCULO 8.- Son funciones del Consejo de cuenca:

- a) Aprobar o improbar el desarrollo y la ejecución del proyecto del Plan de Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca de sus respectivos órganos y control de resultados.
- b) Conocer y aprobar o improbar el orden jerárquico de usos del recurso en sus respectivos órganos, de previo a la aprobación del Plan para el Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca. Para tal efecto, deberá convocar con la debida antelación a una audiencia pública.
- c) Integrar los organismos públicos a los programas por implementarse, en los niveles técnicos y financieros.
- d) Pronunciarse de manera fundamentada sobre las solicitudes de autorizaciones, concesiones o permisos de uso del recurso hídrico y sobre las respectivas solicitudes de prórroga. La Dirección de Aguas del Minae solo podrá apartarse del criterio emitido por el Consejo, mediante resolución debidamente motivada.
- e) Solicitar la modificación o revocatoria de los aprovechamientos autorizados cuando se vean amenazados otros usos definidos como prioritarios por Concutem.
- f) Brindar asesoramiento a la Gerencia de cuenca sobre la política general de ejecución del plan y los problemas de la cuenca, y emitir su opinión.
- g) Emitir recomendaciones conforme a la realidad socioeconómica y ambiental de las comunidades involucradas. Podrán dirigir sus recomendaciones al organismo de Concutem respectivo.
- h) Supervisar la ejecución de los fondos provenientes del cobro del canon ambiental por vertidos, de conformidad con los destinos establecidos en esta ley.
- i) Nombrar a los comités cantonales de cuenca, de conformidad con el artículo 25 de la presente ley.
- j) Dictar su reglamento de organización y todos los necesarios para cumplir sus competencias.
- k) Llevar un registro actualizado de las organizaciones comunales y sociales que representen intereses legítimos asociados a la presente ley, y

que por escrito soliciten ser incorporadas, indicando una dirección para recibir notificaciones.

l) Diseñar e implementar mecanismos que garanticen la participación real de las comunidades en los procesos de ordenamiento, diagnóstico, planificación y manejo integral de la cuenca.

m) Velar y fiscalizar para que la implementación y ejecución del plan se promueva, se cumpla y se priorice la participación real de las comunidades en coordinación necesaria con las instituciones vinculadas.

n) Establecer mecanismos de fiscalización para que se cumplan todas las medidas para la conservación del caudal ecológico de la cuenca del río Tempisque.

ñ) Designar a los representantes de la Junta Directiva del Consejo, de acuerdo con el artículo 11 de esta ley.

o) Cualquier otra función que se le asigne por ley y resulte compatible con la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 9.- El Consejo de cuenca designará de su seno a un presidente o una presidenta, quien permanecerá en su cargo por un período de tres años y podrá ser reelegido una vez. El Consejo se reunirá al menos una vez cada dos meses, convocado por su presidente o presidenta o cuando el presidente o presidenta de la Junta Directiva del Consejo lo solicite.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos de integrar la representación de los miembros del Consejo de cuenca, citados, en el artículo 7 incisos l), m), n), o), p), q), y r), el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) procederá a convocar una asamblea cantonal a las organizaciones sociales de las comunidades pertenecientes a los cantones de Cañas, Santa Cruz, Nicoya, Carrillo, La Cruz, Upala, Guatuso, Tilarán, Abangares, Liberia y Bagaces, y elaborará un registro de estas organizaciones, las que se acreditarán con su respectiva personería jurídica y con carta en donde se establece el acuerdo de nombramiento de sus representantes.

Una vez celebrada esta asamblea, los representantes estarán en su cargo ante el Consejo de cuenca por un periodo de tres años.

En el reglamento de esta ley se establecerán las condiciones y requisitos para cumplir con lo establecido en el presente artículo.

SECCIÓN III

Junta Directiva del Consejo

ARTÍCULO 11.- Las funciones de la Junta Directiva del Consejo serán, como mínimo, las siguientes:

- a)** Elaborar, ejecutar y controlar el Plan de Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca del Río Tempisque, con énfasis en la recuperación, conservación y protección del agua y del caudal ecológico.
- b)** Definir y ejecutar un proyecto de capacitación para las comunidades en materia de ordenamiento y manejo integral de la cuenca.
- c)** Capacitar a los funcionarios de las instituciones y a los comités fiscalizadores de la cuenca involucrados en el proyecto, en materias específicas que apoyen el plan.
- d)** Incorporar a la mujer en la ejecución de las actividades del plan.
- e)** Desarrollar proyectos específicos en las áreas geológicas, sanitarias, de producción, ambientales y culturales.
- f)** Generar información hidrológica, química, socioeconómica y ecológica en la cuenca.
- g)** Promover y priorizar la participación real de las comunidades, en coordinación necesaria de las instituciones vinculadas para la ejecución del plan.
- h)** Organizar, programar, dirigir, revisar y evaluar la ejecución de las actividades que debe cumplir la gerencia de cuenca.
- i)** Analizar y aprobar iniciativas de gestión y financiar las actividades, los proyectos o cualquier otra acción del plan.
- j)** Recomendar proyectos, estudios e investigaciones a la Gerencia de cuenca, con el fin de proteger y conservar tanto el recurso hídrico como el caudal ecológico de la cuenca.
- k)** Dictar su reglamento de organización y todos los necesarios para el cumplimiento de sus competencias.
- l)** Elaborar, aprobar los planes de trabajo y el presupuesto anual de Concutem y remitirlo al Ministerio de Hacienda.
- m)** Administrar el fideicomiso creado en esta ley.
- n)** Suscribir, administrar y ejecutar los fideicomisos creados al amparo de esta ley.
- ñ)** Nombrar y remover al gerente, de conformidad con la presente ley.

- o)** Consultar al Consejo de cuenca los programas, presupuestos ordinarios y/o extraordinarios, las actividades que llevará a cabo la Gerencia, y convocarlo cuando lo considere necesario para su aprobación.
- p)** Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.
- q)** Establecer la prioridad de las actividades y los proyectos que las comunidades, entidades públicas y privadas desarrollen en la cuenca con fondos provenientes de los cánones hídricos. Para estos efectos, la Junta Directiva de la Concutem recomendará al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo), Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) y a la Dirección de Aguas del Minae para su final aprobación.
- r)** Cualquier otra función que se le asigne por ley y sea compatible con la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva del Consejo estará conformada de la siguiente manera:

- a)** El ministro o la ministra de Ambiente y Energía (Minae), o su representante.
- b)** El ministro o la ministra de Agricultura y Ganadería (MAG), o su representante.
- c)** El presidente ejecutivo o la presidenta ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA), o su representante.
- d)** Dos representantes, un hombre y una mujer, de cada asociación administradora de acueductos y alcantarillados (Asadas) que formen parte del Consejo de cuenca y designados por este.
- e)** Dos representantes, un hombre y una mujer, de cada asociación ambientalista y de agricultores, que formen parte del Consejo de cuenca y designados por este.
- f)** Dos representantes, un hombre y una mujer, de cada comité cantonal, que formen parte del Consejo de cuenca y designados por este.
- g)** Dos representantes, un hombre y una mujer, de cada empresa turística que formen parte del Consejo de cuenca y designados por este.
- h)** Dos representantes, un hombre y una mujer, de cada empresa industrial que formen parte del Consejo de cuenca y designados por este.
- i)** Dos representantes, un hombre y una mujer, de cada unión cantonal de asociaciones de desarrollo que formen parte del Consejo de cuenca y designados por este.

ARTÍCULO 13.- Todas las personas miembros de Concutem no devengarán dietas ni estipendio económico alguno por su participación y asistencia a las sesiones.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva del Consejo sesionará ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocada por su presidente. Las sesiones se celebrarán en el lugar que se designe para tal efecto.

ARTÍCULO 15.- Concutem deberá nombrar de su seno a un presidente o una presidenta y un secretario o una secretaria. Para sesionar válidamente, deberán estar presentes al menos siete de sus integrantes; los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo cuando la ley exija, de manera expresa, una votación diferente. Todos los miembros permanecerán en sus cargos un período de tres años y podrán ser reelegidos una vez.

ARTÍCULO 16.- Se autoriza a las instituciones y organizaciones del Estado costarricense para que aporten a Concutem recursos, tales como apoyo logístico, técnico, materiales, financieros, personal administrativo, pago de viáticos, especialistas requeridos, gastos administrativos, otros gastos no personales y humanos necesarios y suficientes para el adecuado cumplimiento de sus funciones otorgadas en la presente ley, mediante partidas de presupuestos ordinarios y extraordinarios.

ARTÍCULO 17.- Concutem elaborará un proyecto de reglamento de la presente ley que será sometido al Poder Ejecutivo para el análisis, los ajustes y la respectiva aprobación y publicación en el diario oficial La Gaceta.

SECCIÓN IV **Gerencia de cuenca**

ARTÍCULO 18.- Se establece una Gerencia de cuenca bajo la dirección de Concutem. Su función principal será ejecutar los componentes técnico-operativos de las diferentes etapas del proyecto.

ARTÍCULO 19.- La Gerencia de cuenca estará constituida por el personal técnico aportado, o contratado por las instituciones representadas en Concutem o por esta Gerencia.

Este personal conformará grupos de trabajo, junto con los comités cantonales de cuenca, para realizar las acciones y los estudios específicos programados.

ARTÍCULO 20.- Son funciones de la Gerencia de cuenca:

- a) Revisar y evaluar los estudios y proyectos específicos que existen sobre la cuenca del río Tempisque.
- b) Ejecutar los estudios y las actividades contemplados en el plan y en los términos de referencia.
- c) Realizar estudios de vulnerabilidad de los acuíferos y las áreas de recarga acuífera.

- d) Elaborar y mantener actualizado el inventario de fuentes de contaminación y el sistema de monitoreo de la calidad de agua en coordinación con el Ministerio de Salud.
 - e) Establecer en forma conjunta con el Ministerio de Educación Pública un Programa Nacional de Educación para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico.
 - f) Ejecutar medidas preventivas y los estudios requeridos para la conservación del caudal ecológico de la cuenca.
 - g) Revisar y evaluar la ejecución de los proyectos del plan.
 - h) Identificar y formular programas y proyectos desarrollables dentro de la cuenca con la participación real de las comunidades.
 - i) Controlar y evaluar la ejecución de los proyectos.
 - j) Preparar los informes que correspondan y elevarlos a la Concutem.
 - k) Revisar e integrar los documentos preparados por cada grupo de trabajo.
-
- l) Establecer los comités cantonales de cuenca, que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
 - m) Fungir como secretario del Consejo de cuenca, firmando las convocatorias y las actas de forma conjunta con el presidente de este órgano.
 - n) Cualesquiera otras funciones que establezca el reglamento de esta ley y que resulte compatible con la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 21.- La Gerencia de cuenca contará con una o un gerente, nombrado por la el Consejo de cuenca, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Participar en las reuniones del Consejo.
- b) Conducir las acciones del personal a su cargo y asegurar el cumplimiento de los términos de referencia.
- c) Coordinar, con las instituciones vinculadas, los aportes de estas para cumplir el proyecto de ordenamiento y manejo integral de la cuenca del río Tempisque.
- d) Asesorar y apoyar a Concutem en la realización de informes de progreso y final para ser presentados a los jefes de las entidades participantes, así como a los organismos financieros involucrados en el proyecto.
- e) Representar, judicial y extrajudicialmente, a Concutem.
- f) Contratar y suscribir convenios.
- g) Preparar y ejecutar el presupuesto de Concutem.
- h) Presentar, al Consejo de cuenca, los programas y las actividades que, previa aprobación de la Junta Directiva, realizará y que dirige.
- i) Las demás obligaciones que se deriven de esta ley o de su reglamento, y que resulte compatible con la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 22.- El o la gerente de cuenca permanecerá en su cargo tres años y podrá ser reelegido o reelegida una vez.

ARTÍCULO 23.- La inactividad de los órganos de Concutem no obstaculizará la plena aplicación de las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 24.- En la conformación de Concutem deberá existir en lo posible paridad numérica entre los representantes de las comunidades, sociedad civil organizada y los funcionarios gubernamentales.

SECCIÓN V

Comité cantonal de cuenca

ARTÍCULO 25.- Concutem fomentará la participación activa y organizada de los vecinos y vecinas de las comunidades pertenecientes a cada cantón por donde atraviesa la cuenca, en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger, mejorar, regular y conservar el recurso hídrico de la cuenca del río Tempisque y su caudal ecológico.

Por lo que en cada cantón por donde atraviesa la cuenca se convocará a todas las organizaciones sociales, con el fin de formar un comité cantonal de cuenca para fiscalizar el Plan de Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca, así como también la conservación y protección del caudal ecológico.

Estos comités cantonales de cuenca estarán adscritos a Concutem, como máxima instancia regional desconcentrada.

ARTÍCULO 26.- Funciones

Las funciones de estos comités cantonales de cuenca, son las siguientes:

- a)** Promover, mediante actividades, programas y proyectos, la mayor participación ciudadana en el análisis y la discusión de las políticas ambientales que afecten la cuenca.
- b)** Analizar, discutir y pronunciarse sobre la conveniencia y la viabilidad de las actividades, los programas y los proyectos que promueva Concutem, el Ministerio del Ambiente y Energía o cualquier otro ente del Estado relacionado con la cuenca.
- c)** Atender denuncias en temas relacionados con la cuenca y gestionar, ante los órganos pertinentes, las acciones respectivas.
- d)** Proponer actividades, programas y proyectos que fomenten el desarrollo sustentable y la conservación de la cuenca y su caudal ecológico.
- e)** Desarrollar y poner en práctica actividades, programas y proyectos de educación, que fomenten las bases de una nueva actitud hacia la protección de la cuenca y su caudal ecológico, y sienten los fundamentos para consolidar una cultura ambiental.

- f) Fiscalizar el Plan de Ordenamiento y Manejo Integral establecido por Concutem.
- g) Resguardar la protección, conservación y manejo del recurso hídrico y de su caudal ecológico.

ARTÍCULO 27.- Integración

Los comités cantonales de cuenca estarán integrados de la siguiente manera:

- a) Una o un representante de la municipalidad respectiva, quien lo presidirá.
- b) Una o un representante de las organizaciones ecológicas del cantón.
- c) Una o un representante de las organizaciones ambientales del cantón.
- d) Una o un representante de los gobiernos estudiantiles de centros de enseñanza secundaria ubicados en el cantón.
- e) Una o un representante de las cámaras empresariales que operen o estén representadas en el cantón.
- f) Una o un representante de las asociaciones administradoras de acueductos y alcantarillados del cantón.
- g) Una o un representante de las asociaciones de desarrollo del cantón.

Deberá respetarse la paridad de género en la elección de los miembros de estos comités.

ARTICULO 28.- Sesiones de los comités cantonales de cuenca

Los comités cantonales de cuenca se reunirán, de forma ordinaria, una vez al mes, y en forma extraordinaria, cuando sean convocados. Los miembros no percibirán ningún tipo de remuneración, su labor será ad honórem, durarán en sus cargos tres años.

SECCIÓN VI Consejos regionales de áreas de conservación

ARTÍCULO 29.- En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 30 de la Ley N.º 7788, Ley de Biodiversidad, las actividades de Concutem se coordinarán con los consejos regionales de: Área de Conservación Tempisque (ACT) ubicada en la cuenca baja, el Área de Conservación Arenal-Tempisque (ACAT) que protege la parte media del río y el Área de Conservación Guanacaste (ACG).

ARTÍCULO 30.- Las funciones de los consejos regionales de áreas de conservación son las fijadas en la Ley N.º 7788, Ley de la Biodiversidad.

CAPÍTULO III

Régimen de financiamiento

ARTÍCULO 31.- Se autoriza a las instituciones centralizadas y descentralizadas y las empresas públicas del Estado, para que incluyan en sus presupuestos las partidas anuales que estimen convenientes o donen fondos, para contribuir con los proyectos de ordenamiento y manejo de la cuenca, aprobados por Concutem, especialmente a aquellas instituciones que utilizan los recursos hídricos, para cumplir con los fines de la presente ley.

El Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) recaudará los cánones de recurso hídrico creados al amparo de la Ley N.º 276, de 27 de agosto de 1942, y con base en la información suministrada por Concutem presupuestará los recursos para su funcionamiento, los cuales no serán inferiores a cinco por ciento (5%) del monto total recaudado en los cánones de recurso hídrico existentes. Los recursos presupuestados únicamente se utilizarán para su funcionamiento y para el financiamiento de las actividades que corresponde desarrollar a Concutem. La Dirección de Aguas en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la aprobación legislativa del presupuesto de la República, lo transferirá en una cuenta de un banco estatal a nombre de Concutem para la ejecución del plan.

Las instituciones estatales y las municipalidades de la provincia de Guanacaste brindarán su colaboración a Concutem y todo el apoyo requerido para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 32.- Se autoriza al Consejo de Cuenca para que celebre convenios de cooperación y reciba donaciones de agencias de cooperación y otras organizaciones nacionales. Asimismo, se autoriza para que administre fideicomisos respetando los procedimientos de contratación administrativa al seleccionar al fiduciario, cuyo fin sea dotar de contenido económico los proyectos que ejecute Concutem.

ARTÍCULO 33.- Las municipalidades de los cantones de la provincia de Guanacaste podrán destinar un porcentaje de lo establecido en los incisos 1) y 5) del artículo 43 de la Ley N.º 7788, Ley de Biodiversidad, de 30 de abril de 1998, a la formulación e implementación de los programas dispuestos en la presente ley.

ARTÍCULO 34.- Se autoriza a los entes usuarios y a los que prestan servicios públicos en la provincia de Guanacaste, para que ingresen en sus tarifas los costos para el manejo de la cuenca del río Tempisque, según el artículo 37 de la Ley N.º 7788, Ley de Biodiversidad, de 30 de abril de 1998.

CAPÍTULO IV

Seguimiento y control de resultados del plan

ARTÍCULO 35.- Para sistematizar los resultados de la ejecución del plan, el Concutem definirá una estrategia de implementación y control de resultados, de la cual se obtendrán informes de avance y, con base en ellos, se definirán las acciones por seguir en reuniones de control y coordinación entre los entes creados por esta ley.

Podrán efectuarse reuniones de la Gerencia de cuenca junto con algún especialista del proyecto y comités cantonales de cuenca cuando se requiera.

ARTÍCULO 36.- Se aplicarán evaluaciones periódicas que permitan incorporar o corregir las diferentes labores; para ello, se coordinará con especialistas de las instituciones públicas competentes, siempre con la participación de los comités cantonales de cuenca y del personal del proyecto.

ARTÍCULO 37.- Para cumplir con los objetivos, programas, metas y resultados propuestos en la presente ley, contará con la previa auditoría del órgano designado por el Minae.

ARTÍCULO 38.- El Plan de Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca es el instrumento de más alta jerarquía y el marco de acción para la planificación y gestión integrada del recurso hídrico y del caudal ecológico de la cuenca del río Tempisque.

Contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Lineamientos para la coordinación con los planes hídricos de la cuenca hidrológica que contendrán los balances hídricos respectivos.
- b) Los planes de aprovechamiento del agua de las instituciones del Estado que tengan implicaciones nacionales y que por ley especial utilizan el agua para el cumplimiento de sus fines.
- c) Actividades, obras o proyectos hidráulicos del recurso hídrico y otros.
- d) Clasificación de cuerpos de agua superficial de la cuenca.
- e) Clasificación de los acuíferos, áreas de recarga y manantiales de la cuenca.
- f) Consideraciones del Plan Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, los planes de contingencia, los planes de vigilancia de la cuenca y la zonificación de riesgo ante amenazas naturales.

- g) Criterios para la asignación del recurso hídrico de la cuenca entre usos y aprovechamientos que compiten por el mismo, protegiendo y conservando el caudal ecológico; respetando el derecho humano de acceso al agua y garantizando la distribución y el acceso equitativo al recurso para toda la población.
- h) Inventario de fuentes de contaminación y sistema de monitoreo de la calidad de agua y del caudal ecológico de la cuenca.
- i) Inventario de espacios protegidos asociados al recurso hídrico y caudal ecológico de la cuenca.
- j) Lineamientos y previsiones sobre el caudal ecológico.
- k) Vulnerabilidad y acciones de adaptación y de mitigación al cambio climático, incluyendo almacenamiento y transferencias del recurso hídrico.
- l) Medidas de compensación por parte de los entes operadores del recurso hídrico ante los efectos del cambio climático.

El plan será elaborado para un periodo de siete años y deberá revisarse cada año, salvo lo dispuesto en la presente ley, y se elaborará previa consulta y participación de la población, en todas las etapas de su proceso de formulación. Deberá promoverse, especialmente, la participación de las comunidades locales, así como de las personas y organizaciones involucradas en materia de conservación, protección, gestión y uso sostenible del recurso hídrico de la cuenca y de su caudal ecológico.

Los proyectos de estos instrumentos se divulgarán a través de los diferentes medios de comunicación de tal forma que se asegure que sea conocido por la población nacional y regional, según sea el caso. Asimismo, se pondrán a disposición los cronogramas y programas de trabajo para los procesos de consulta.

ARTÍCULO 39.- Se crea el Registro de Concutem, el cual será operado y administrado por el Consejo de cuenca. En este registro se inscribirán de oficio todas las concesiones y autorizaciones de aprovechamiento del recurso hídrico de la cuenca del río Tempisque, así como las concesiones, los permisos de uso, los aprovechamientos institucionales, acuíferos, áreas de recarga, manantiales, clasificación de cuerpos de agua, caudal ecológico, pozos perforados, servidumbres legales, sociedades de usuarios del agua, empresas perforadoras, empresas que brindan el servicio de limpieza de tanques sépticos y las empresas que brinden el servicio de tratamiento de lodos de aguas residuales, laboratorios con los ensayos acreditados en materia de recurso hídrico, infractores, permisos de vertidos, drenajes agrícolas y urbanos, así como aquellos hechos, estudios, documentos e información sobre el Plan de Ordenamiento y Manejo Integral de la

Cuenca o circunstancias determinados por esta ley o que se establezcan reglamentariamente.

Este registro deberá incluir información sobre el desempeño ambiental de las personas físicas o jurídicas que realicen vertidos en la cuenca incluyendo el análisis de la contaminación por fuente difusa y sobre el cumplimiento de las metas de recuperación establecidas. Además, deberá contener los resultados e impactos del cobro del canon ambiental por vertidos.

El registro tendrá carácter público, con excepción de aquella información que por su naturaleza haya sido declarada como confidencial, conforme el ordenamiento jurídico. La inscripción registral será medio de prueba de la existencia y situación de las concesiones y permisos autorizados.

ARTÍCULO 40.- Concutem deberá implementar un mecanismo para cumplir y garantizar el principio de publicidad, y deberán publicar mensualmente informes de avance, en el ámbito de todo el personal técnico del proyecto actas de los acuerdos tomados, estudios realizados a la cuenca, los resultados del proyecto y todo lo estipulado en el artículo anterior de la presente ley.

Todo lo anterior deberá divulgarse para todos los costarricenses y estarán a disposición de cualquier persona.

ARTÍCULO 41.- Los funcionarios de la Gerencia de Concutem, debidamente identificados, quedan facultados para realizar inspecciones o visitas, así como para ordenar la paralización y sellar obras civiles dentro de la propiedad privada o pública, en caso de encontrar indicios de acciones contrarias a esta ley. Durante la inspección los funcionarios encargados podrán ir acompañados de los expertos cuya presencia y criterio se considere pertinente.

En el caso de los domicilios privados se deberá contar con el permiso de la autoridad judicial competente o del propietario del inmueble.

De todo lo actuado habrá constancia en un acta que se levantará en el lugar de los hechos, para ello bastará la fe pública de la autoridad del funcionario y de la debida motivación del acto. La responsabilidad del acto recaerá en la persona funcionaria.

ARTÍCULO 42.- Para la formulación de la política, los planes, los reglamentos técnicos, la organización y las normas de funcionamiento del Registro serán fijadas reglamentariamente en conjunto con los comités cantonales de cuenca, la participación de las comunidades locales, así como de las personas y organizaciones ubicadas dentro del cantón por donde atraviesa la cuenca, garantizándose la participación real de las comunidades.

Concutem deberá asegurar la participación de todos los sectores vinculados a la gestión integrada del recurso hídrico de la cuenca y la protección y conservación de su caudal ecológico.

El reglamento de esta ley desarrollará las disposiciones para la participación de las comunidades y de las organizaciones legalmente constituidas para la construcción participativa de los instrumentos descritos en esta ley, tendientes a garantizar una gestión integrada, socialmente equitativa y ambientalmente sostenible del recurso hídrico y del caudal ecológico de la cuenca.

ARTÍCULO 43.- Determinación del caudal ambiental

En el Plan de Ordenamiento y Manejo Integral de la Cuenca será necesaria la determinación del caudal ecológico requerido, a fin de satisfacer las necesidades mínimas permanentes del ecosistema, así como de la diversidad biológica asociada.

El caudal ecológico no tendrá carácter de aprovechamiento, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general al aprovechamiento del recurso. Sin embargo, en caso de conflicto con el aprovechamiento para consumo humano, siempre prevalecerá este último.

No se concederán ni prorrogarán aprovechamientos que afecten al caudal ecológico determinado para su conservación, a excepción del uso para consumo humano. Reglamentariamente, se establecerán el procedimiento y la metodología de cálculo de este caudal, en atención a la especificidad del ecosistema, de los organismos biológicos, de los usos o aprovechamientos de la cuenca y a su ubicación hidrológica.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44.- Esta ley se sustentará en los acuerdos y convenios internacionales ratificados por el país, en la Ley N.º 7224, Convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de las aves acuáticas Convención de Ramsar, de 9 de abril de 1991; así como en la Ley N.º 7416, Convenio sobre Diversidad Biológica y sus anexos, de 30 de junio de 1994.

ARTÍCULO 45.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de noventa días. La falta de reglamento no impedirá su aplicación.

ARTÍCULO 46.- Esta ley es de orden público.

TRANSITORIO ÚNICO.- Se declara una moratoria sobre las concesiones de aguas en la cuenca del río Tempisque y sus acuíferos, y no se otorguen ni se renueven concesiones hasta que la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) con el apoyo de especialistas de los organismos estatales requeridos, en un plazo no mayor de un año, realice estudios de impacto ambiental que

determine y evalúe los impactos que una actividad, obra o proyecto pueda ocasionar sobre el caudal del agua disponible en la cuenca del río Tempisque y sobre su caudal ecológico, de conformidad con los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995, y demás reglamentos y leyes conexas, con el fin de prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos que estos puedan producir sobre esta cuenca.

El estudio de impacto ambiental realizado planteará los parámetros que permitirán establecer los nuevos volúmenes de agua a utilizar por las concesiones otorgadas antes de la promulgación de la presente ley.

Deberán también realizar estudios necesarios con el fin de brindar orientación que garantice la recuperación, conservación y protección del caudal necesario para la vida de los ecosistemas y que garantice el derecho humano al agua para las presentes y futuras generaciones.

Rige a partir de su publicación.

Suray Carrilo Guevara

Gerardo Vargas Varela

José Antonio Ramirez Aguilar

Jorge Arturo Arguedas Mora

Edgardo Vinicio Araya Sibaja

Ana Patricia Mora Castellanos

Carlos Enrique Hernández Álvarez

José Francisco Camacho Leiva

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

5 de setiembre de 2016

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 39894-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En uso de las facultades que les confieren el artículo 140 incisos 3, 12 y 18 de la Constitución Política y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, aprobada mediante ley número 7615 del 24 de julio de 1996.

POR CUANTO:

En la Ciudad de Roma, el día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, se suscribió el "Memorando de Entendimiento sobre Cooperación en las Áreas de Cambio Climático, Vulnerabilidad, Gestión de Riesgo, Adaptación y Mitigación entre el Ministerio de Ambiente y Energía de la República de Costa Rica y el Ministerio del Ambiente, Territorio y Mar de la República de Italia", firmando por el Gobierno de la República de Costa Rica, el señor Manuel A. González Sanz, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y sus Anexos I y II, hecha en Nueva York, el 9 de mayo de 1992, aprobada mediante Ley número 7414 del 13 de junio de 1994, publicada en La Gaceta número 126 del 4 de julio de 1994, contempla la cooperación más amplia posible de todos los países, según sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus capacidades y sus condiciones sociales y económicas, con la finalidad de tomar las medidas respectivas o celebrar los instrumentos para hacer frente al cambio climático.
- 2.- Que la República de Costa Rica y la República Italiana son Partes de la susodicha Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
- 3.- Que el presente Memorando de Entendimiento tiene como fundamento jurídico, la mencionada Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. **Por tanto,**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 10) y 12) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1.- Promulgar teniendo como vigente para los efectos internos y externos, el "Memorando de Entendimiento sobre Cooperación en las Áreas de Cambio Climático, Vulnerabilidad, Gestión de Riesgo, Adaptación y Mitigación entre el Ministerio de Ambiente y Energía de la República de Costa Rica y el Ministerio del Ambiente, Territorio y Mar de la República de Italia", cuyo texto literal es el siguiente:

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

sobre

COOPERACIÓN EN LAS ÁREAS DE
CAMBIO CLIMÁTICO, VULNERABILIDAD, GESTIÓN DE RIESGO,
ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN

entre

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

y

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, TERRITORIO Y MAR DE LA
REPÚBLICA DE ITALIA

El Ministerio de Ambiente y Energía de la República de Costa Rica y el Ministerio del Ambiente, Territorio y Mar de la República de Italia, en adelante, “Signatarios”;

CONSIDERANDO que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado la resolución n. A/RES/70/1, Transformando nuestro mundo: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

OBSERVANDO que la República de Costa Rica y la República de Italia son Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) y del Protocolo de Kyoto;

DADO que la 21ª sesión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMUNCC) ha adoptado el Acuerdo de París para combatir el cambio climático y que los Gobiernos de Costa Rica e Italia han firmado el anterior Acuerdo el 22 de abril de 2016;

HACIENDO ÉNFASIS que el Acuerdo de París, en la mejora de la implementación de la Convención, incluyendo su objetivo, busca fortalecer la respuesta global ante la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y esfuerzos para erradicar la pobreza;

TOMANDO EN CUENTA las Decisiones 1/CP.16, 9-15/CP.19, 17/CP.21 y 18/CP.21 de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMUNCC) que proporciona el marco de acción de las Partes con relación a la reducción de emisiones por deforestación y degradación de bosques, la conservación de las reservas de carbono de los bosques, el manejo sostenible de los bosques y el fortalecimiento de las reservas de carbono de los bosques (REDD+);

CON BASE EN el artículo 4 del Acuerdo de París y las Decisiones 1/CP.19, 1/CP.20 y 1/CP.21 de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMUNCC) que invita a todas las Partes a identificar y comunicar sus Contribuciones Nacionales Determinadas y Previstas;

ENFATIZANDO que la acción y la cooperación internacional para la mitigación y adaptación se requiere con urgencia para habilitar y apoyar la implementación de acciones dirigidas a la reducción de emisiones y la vulnerabilidad, así como la construcción de resiliencia ante el cambio climático;

CONSIDERANDO que los proyectos en energías renovables proporcionan oportunidades potenciales para su diseño y implementación bajo los mecanismos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMUNCC) y posiblemente también bajo el mecanismo de cooperación del Acuerdo de París, y que puede resultar en una contribución eficiente al desarrollo sostenible y en la reducción de emisiones de gases efecto invernadero;

Han acordado el siguiente Memorando:

Artículo 1

Objetivo

El objetivo de este Memorando de Entendimiento, dentro de las competencias de los Signatarios, es de fortalecer y de coordinar los esfuerzos, para combatir el cambio climático global y abordar sus efectos adversos, para apoyar mecanismos de gestión de riesgos y vulnerabilidad ante el cambio climático regional, para promover energía limpia y eficiente, para estimular y diseminar la transformación económica y tecnológica hacia la reducción de emisiones , para asegurar la seguridad energética, implementar acciones de adaptación y oportunidades para proteger el ambiente y los recursos naturales en Costa Rica.

Artículo 2

Áreas de cooperación

Los Signatarios cooperarán, en particular, en las siguientes áreas de interés común:

- a) recopilación, análisis y difusión de datos meteorológicos relevantes al monitoreo del cambio climático y la medición de su impacto en los sectores potencialmente vulnerables de las economías de la región, como: agricultura, salud y turismo;
- b) apoyo a la implementación y la comunicación de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas;
- c) abordar las causas de la deforestación y degradación de suelos;
- d) reducción de la deforestación y la degradación del bosque, la conservación de reservas de carbono de los bosques, el manejo sostenible de los bosques y la mejora de las reservas de carbono de los bosques;
- e) mejora de las capacidades para la implementación de los Mecanismos bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMUNCC) y los instrumentos relacionados;
- f) estimulación y diseminación de la transformación económica y tecnológica hacia un desarrollo bajo en carbono para garantizar la seguridad energética y la creación de acciones de adaptación y oportunidades;
- g) promoción y desarrollo del uso de energías renovables, con el fin de alcanzar la meta establecida por la República de Costa Rica;
- h) desarrollo de la educación pública y campañas de concienciación sobre mitigación y adaptación al cambio climático global;
- i) condición de recursos, cooperación técnica e intercambio de información con otras iniciativas globales sobre cambio climático;
- j) creación de capacidades para el monitoreo, reportes en asuntos climáticos, como mitigación y adaptación;
- k) gestión integral de áreas costeras y marítimas;

- l) movilidad sostenible y transporte;
- m) gestión integral del agua;
- n) gestión de residuos urbanos.

Otras áreas de cooperación pueden ser incluidas previa aprobación de los Signatarios.

Artículo 3

Actividades

La cooperación entre los Signatarios se llevará a cabo en las siguientes actividades:

- realización de proyectos conjuntos;
- creación de capacidades, transferencia tecnológica y asistencia técnica;
- intercambio de información y materiales relacionados con el ambiente, incluyendo programas, publicaciones, experiencias y resultados de estudios;
- intercambio de expertos, capacitaciones y visitas de delegaciones;
- organización conjunta de talleres, seminarios y otras reuniones;
- participación recíproca de expertos en eventos y proyectos;
- promoción de la participación del sector privado y actividades para la implementación de iniciativas de Alianzas Público-Privadas;
- fortalecer la cooperación con organizaciones no gubernamentales con relación a programas importantes e iniciativas en el área ambiental y de desarrollo sostenible.

Otras actividades de cooperación pueden ser incluidas previa aprobación de los Signatarios.

Artículo 4

Plan de trabajo, proyectos y actividades

4.1 Con el fin de asegurar la implementación eficiente de lo establecido en este Memorando de Entendimiento, los Signatarios establecerán un Comité Conjunto bajo las disposiciones del Artículo 5.

4.2 Una vez firmado este Memorando, los Signatarios designarán a los expertos que prepararán un plan de trabajo de mediano plazo que será presentado para aprobación del Comité Conjunto como se estipula en el Artículo 5.

4.3 En la implementación de programas, proyectos y actividades, se debe prestar atención a la participación de sectores públicos, privados y sin fines de lucro, incluyendo donde se requiera, universidades, organismos de investigación científica y técnica y organizaciones no gubernamentales, al igual que instituciones de ambas partes.

4.4 Tomando en cuenta el marco legal de cada uno de los Signatarios y sus obligaciones nacionales, la implementación de programas, proyectos y actividades serán basadas en los principios de imparcialidad, igualdad, reciprocidad e interés común.

Artículo 5

Coordinación

5.1 El Comité Conjunto estará compuesto por dos (2) representantes del Ministerio de Ambiente de la República del Costa Rica y dos (2) representantes del Ministerio del Ambiente, Territorio y Mar de la República de Italia.

5.2 El Ministerio del Ambiente, Territorio y Mar de la República de Italia será representado por el Director General de la Dirección General para el Desarrollo Sostenible, el Daño Ambiental, y las Relaciones con la Unión Europea y los Organismos Internacionales y un (1) experto.

5.3 El Ministerio de Ambiente y Energía de la República de Costa Rica será representado por el Coordinador de la Dirección Sectorial de Cooperación Internacional en Ambiente y Ordenamiento Territorial y un (1) experto.

5.4 El Comité Conjunto proporcionará el direccionamiento general y consejo en la cooperación, aprobará planes de trabajo, supervisará y apoyará las actividades de cooperación, y tomará las decisiones financieras de las actividades.

5.5 Durante su primera reunión, el Comité Conjunto adoptará las siguientes reglas y procedimientos:

- *Reglas de Procedimiento con, en anexo, el Plan Financiero;*
- *Principios Guía para el Mecanismo Bilateral de Cooperación.*

El Comité Conjunto establecerá la frecuencia de las reuniones y aprobará el plan de trabajo de mediano plazo, incluyendo proyectos y actividades, según corresponda.

5.6 En las reuniones subsiguientes el Comité Conjunto:

- coordinará la implementación de la cooperación en la áreas específicas en el Artículo 2;
- aprobará actividades y proyectos detallados, incluyendo presupuesto y cronograma de ejecución del proyectos, que será implementado y financiado en el marco de este Memorando de Entendimiento;
- revisará sistemáticamente y evaluará el estatus, el progreso, los resultados alcanzados y lecciones aprendidas de las actividades de cooperación;

El Comité Conjunto se reunirá seis (6) meses después de la entrada en vigencia de este Memorando.

Artículo 6

Medios de implementación

6.1 Los costos relacionados con los programas, las actividades y los proyectos bajo el presente Memorando estarán a cargo de los Signatarios, según las indicaciones del Comité Conjunto y en conformidad con la legislación nacional respectiva.

6.2 Tales costos serán cubiertos con los recursos presupuestados disponibles de los Signatarios y no crearán bajo ninguna circunstancia gastos adicionales para el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de Italia.

6.3 Los Signatarios remitirán de manera conjunta propuestas de proyecto a varias organizaciones multilaterales (*inter alia* la Unión Europea, Instituciones Financieras Internacionales, organizaciones de las Naciones Unidas, Banco Mundial), para apoyar la República de Costa Rica a cumplir con los compromisos bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMUNCC) y sus instrumentos.

Artículo 7

Contribuciones

7.1 Los Signatarios acordarán los recursos financieros para las actividades y establecerán un mecanismo, bajo lo dispuesto de la legislación nacional respectiva, para garantizar la transparencia en los gastos, contabilidad y auditoría.

7.2 Los Signatarios acordarán que todos los recursos financieros colocados por el Ministerio del Ambiente, Territorio y Mar de la República de Italia en programas, proyectos y actividades desarrolladas bajo lo establecido en este Memorando deben estar sujetos a las disposiciones relevantes de la legislación de Costa Rica con relación a impuestos y rebajas reembolsos.

Artículo 8
Legislación vigente

8.1 El Memorando no afectará o evitará derechos u obligaciones de las partes signatarias con terceras partes.

8.2 El Memorando será implementado de conformidad con los principios de regulaciones internacionales, Convenciones internacionales y Protocolos firmados por los Signatarios, legislación nacional de Costa Rica e Italia, al igual que con otras obligaciones que surjan de la República de Italia como miembro de la Unión Europea.

Artículo 9
Disposiciones finales

9.1. El presente Memorando entra en vigencia en la fecha en que la notificación diplomática sea enviada del Gobierno de la República de Costa Rica al Gobierno de la República de Italia, indicando que todos los requisitos legales e internos, de acuerdo a su propia legislación, han sido cumplidos para su entrada en vigor y será efectivo por cinco (5) años, a menos que un Signatario notifique al otro por escrito, con al menos seis (6) meses de anticipación, su intención de dar por terminado el mismo.

9.2 Las disposiciones de este Memorando podrán ser enmendadas mediante acuerdo escrito entre los signatarios.

9.3 Cualquier disputa que surja de la interpretación e implementación de este Memorando será resuelto por los Signatarios directamente a través de las consultas.

9.4 La finalización de este Memorando no tendrá efecto sobre proyectos de cooperación y/o sobre iniciativas acordadas entre los Signatarios.

Firmado en Roma, el 27 de mayo de 2016, en dos copias originales, en inglés, español e italiano, siendo igualmente auténticos todos los textos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Ministerio del Ambiente,
Territorio y Mar de la
República de Italia

Director General de la Dirección
General para el Desarrollo
Sostenible, el Daño Ambiental, y
las Relaciones con la Unión
Europea y los Organismos
Internacionales


Francesco La Camera



Por el Ministerio de Ambiente y
Energía de la República de
Costa Rica

Ministro de Relaciones Exteriores
y Culto

Manuel González Sanz



Artículo 2.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




Manuel A. González Sanz



Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

1 vez.—Solicitud N° 5137.—(O. C. N° 28864.—(IN2016065603).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

EXP: AL-561-2016

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RES-AL-DN-1115-2016

ADUANA DE LIMON, CENTRO, A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS.

Procede esta Aduana a dictar Apertura del Procedimiento de Ajuste a la Obligación Tributaria Aduanera contra el importador **ISSAC LONGATTI PASAPORTE X1141353**, por el presunto adeudo tributario generado de la revisión de la determinación de la obligación tributaria aduanera de la mercancía consistente en un vehículo Suzuki modelo Grand Vitara, estilo Station Wagon, año 2014 serie JS3TA04V6E4100041 placa panameña, AA8412, decomisado por la Policía Fiscal mediante el Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 2238 y depositada en el Almacén Fiscal Industrias Jaspe Internacional, código A-215, mediante el Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 9841, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24, 102, 192 y 196 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el artículo 520 a 532 del Reglamento a la misma ley.

RESULTANDO

I. Que mediante el Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 2238 la Policía de Control Fiscal decomisó un vehículo Suzuki modelo Grand Vitara, estilo Station Wagon, año 2014 serie JS3TA04V6E4100041 placa panameña, AA8412 y fue depositado en el Almacén Fiscal Industrias Jaspe Internacional, código A-215, mediante el Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 9841. (ver folios 13 y 15)

II. Que mediante Informe **PCF-DO-DIV-INF-0069-2013, PCF-DO-DIV-EXP-0190-2013**, la Policía de Control Fiscal pone a disposición de la Aduana de Limón, un vehículo Suzuki modelo Grand Vitara, estilo Station Wagon, año 2014 serie JS3TA04V6E4100041 placa panameña, AA8412, decomisado por la Policía Fiscal mediante el Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 2238 y depositada en el Almacén Fiscal Industrias Jaspe Internacional, código A-215, mediante el Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 9841, (ver folios 08 al 11)

III. Que la Aduana de Limón procede a boletear la mercancía que se describe como un vehículo Suzuki modelo Grand Vitara, estilo Station Wagon, año 2014 serie JS3TA04V6E4100041 placa panameña, AA8412, y se le asigna la Boleta de Remate N° **A-215-26-2015** (ver folio 19)

IV. Que la Sección Técnica Operativa de esta Aduana realiza el cálculo de los impuestos, mediante la hoja de cálculo de la obligación tributaria aduanera (ver folio 22)

V. Que mediante memorándum **170-2016**, recibido en el Departamento Normativo en fecha 16 de marzo del 2016, la Sección de Depósitos remite el expediente a efecto de que se realice el procedimiento ordinario de cobro de tributos contra el importador **ISSAC LONGATTI PASAPORTE X1141353**, (ver folio 23)

VI. Que mediante Oficio **AL-DN-873-2016** de fecha 20 de abril del 2016 se le solicitó a la Sección Depósitos, coordinar con la Sección Técnica Operativa, la rectificación de la liquidación de impuestos de los Expedientes, **AL-558-2016, AL-561-2016, AL-563-2016 y AL-583-2016**, debido a que se utilizó un tipo de cambio erróneo. (ver folio 24)

VII. Que mediante Oficio **AL-DT-STO-910-2016** de fecha 26 de abril del 2016, la Sección Técnica Operativa, remite Expedientes, **AL-558-2016, AL-561-2016, AL-563-2016 y AL-583-2016** al Departamento Normativo, con la liquidación de impuestos debidamente corregida, según se detalla a continuación:

Aduana: Limón

Nº de Boleta: A215-26-2015

Año: 2015

Tipo de Cambio: ₡504,20

Fecha tipo de cambio: 31/05/2013

Valor Aduanero: \$13.762,39

Clasificación Arancelaria: 8703249091

Detalle	Porcentaje	Monto \$	Monto ₡
DAI	0%	\$0,00	₡0,00
SELECTIVO DE CONSUMO	60%	\$8.257,43	₡4.163.398,22
LEY 6946	1%	\$137,62	₡69.389,97
Ganancia estimada	25%	\$0,00	₡2.792.946,31
OTROS (detallar)	0%	\$0,00	₡0,00
OTROS (detallar)	0%	\$0,00	₡0,00
OTROS (detallar)	0%	\$0,00	₡0,00
VENTAS	13%	\$2.880,47	₡1.815.415,10
TOTAL	99%	\$11.275,53	₡6.048.203,29

Obligación Tributaria Aduanera	₡6.048.203,29
Otros recargos exigibles (LGA art 74)	₡0,00

Clase tributaria: 2396536

(ver folios 25-26)

VIII. Que en el presente asunto se han observado los términos y prescripciones de Ley de conformidad con el principio de legalidad.

CONSIDERANDO

I.- DE LA COMPETENCIA DEL GERENTE: De conformidad con los artículos 6, 7, 9 y 10 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360, del 24 de junio del dos mil tres, los artículos; 13, 24 inciso 1 de la Ley General de Aduanas, y los artículos 33,34, 35 y 35 bis, del reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H y sus reformas y modificaciones vigentes, se procede al dictado del acto que da inicio al procedimiento administrativo de ajuste de la obligación tributaria por un cambio en el elemento clasificación arancelaria.

II. RÉGIMEN LEGAL:

Que de conformidad con los artículos 9 y 10 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del 2003, constituye atribución aduanera el exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, **clasificación arancelaria**, origen y valor aduanero de las mercancías, así como el exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación

Es de interés para el presente caso, traer a colación las potestades que la Ley General de Aduanas le otorga a la Autoridad Aduanera en el ámbito de su competencia, en ese sentido el **artículo 22** dispone lo siguiente:

“el ejercicio de las facultades con que cuenta el Servicio Nacional de Aduanas para la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional y la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.”

Así el **artículo 23** del mismo cuerpo legal establece los tipos de control que la Aduana dentro de sus potestades puede llevar acabo, estipulando de manera concreta tres tipos de controles, dentro de los que tenemos:

1. El **CONTROL INMEDIATO**, que es aquel que se ejerce sobre las mercancías desde su ingreso en el territorio aduanero o desde que se presentan para su salida y hasta que se autorice su levante.
2. El **CONTROL A POSTERIORI** se ejerce respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras,

las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares de la función pública aduanera y de las personas, físicas o jurídicas, que intervienen en las operaciones de comercio exterior, dentro del plazo al que se refiere el artículo 62 de esta ley.

3. El **CONTROL PERMANENTE** se ejerce, en cualquier momento, sobre los auxiliares de la función pública aduanera, respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones. También se ejerce sobre las mercancías que, con posterioridad a su levante o retiro, permanecen sometidas a alguno de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras estas se encuentren, dentro de la relación jurídica aduanera, fiscalizando y verificando el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino.

Aunado a esto, dentro de las atribuciones aduaneras el **numeral 24** de la Ley General de Aduanas dispone que sin, perjuicio de las atribuciones que le corresponden como Administración tributaria previstas en la legislación tributaria, la Autoridad aduanera podrá:

“a- Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.

b- Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación.”

En tal sentido, y con el fin principal de darle una mayor eficacia a las potestades de la Aduana, el Reglamento a la Ley General de Aduanas en su **artículo 21** en cuanto a la competencia de la División de Normas y Procedimientos ha dispuesto, en su inciso c). “Emitir dictámenes químicos y merceológicos, por medio de los servicios del Laboratorio Aduanero Nacional”. En este mismo sentido el **artículo 24** del citado cuerpo legal, establece que el Laboratorio Aduanero Nacional, tendrá las siguientes atribuciones: *“inciso a) Elaborar los dictámenes químicos y merceológicos; así como determinar las propiedades físicas y químicas que pueden tener influencia en la calidad de las mercancías, y que afecten su valoración, clasificación arancelaria, u origen. (...)”*

Por otra parte, de acuerdo con el **artículo 59** de la Ley General de Aduanas, la Revisión de la determinación se realiza: *“En ejercicio de los controles inmediatos, a posteriori o permanentes, la autoridad aduanera podrá revisar la determinación de la obligación tributaria aduanera bajo criterios de selectividad, aleatoriedad o ambos. La determinación podrá ser modificada, en el plazo establecido en el **Artículo 62** de esta ley. Cuando se haya determinado*

*definitivamente uno o varios de los elementos que conforman la obligación tributaria aduanera, como resultado final del procedimiento ordinario establecido en los **Artículos 192** y siguientes de esta ley o por sentencia judicial firme, estos elementos no se podrán modificar posteriormente, salvo que se haya cometido un delito que haya incidido en la determinación definitiva.”*

De la normativa trascrita, existen aspectos básicos y esenciales que se infieren y se resumen:

1. Que ya sea en el ejercicio de controles inmediatos, a posteriori o permanentes, puede ser revisada por parte de la autoridad aduanera, la determinación de la obligación tributaria, no haciendo la norma ninguna diferencia respecto a las determinaciones realizadas por la autoridad aduanera o las realizadas por el agente aduanero o las efectuadas en el sistema mixto.
2. Que la revisión se efectuará bajo criterios de selectividad, aleatoriedad o ambos.
3. Que la determinación podrá ser modificada en el plazo de 4 años establecido en el artículo 62 de la ley.

En consecuencia, deben señalarse dos conclusiones importantes:

- a-) Que es revisable cualquier determinación ya sea efectuada por la autoridad aduanera o por el agente aduanero.
- b-) Que la modificación de la determinación puede efectuarse ya sea ejerciendo control inmediato, posterior o permanente, sin que la norma excluya la aplicación de una clase de control, cuando algún otro tipo de control se haya aplicado. Es decir, no se estableció como una limitante para el ejercicio del control aduanero, que respecto de una mercancía, declaración aduanera como los actos derivados de ellas, etc., sólo pudiese efectuarse un tipo determinado de control, con exclusión de los demás, o lo que es lo mismo, no se dispuso que el ejercicio de una clase de control (por ejemplo inmediato), se haga con perjuicio de la aplicación de uno u otro tipo de ellos (por ejemplo a posteriori o permanente).

Dentro de este contexto legal del procedimiento de control aduanero y de las facultades de la Administración Aduanera, nos explica el **artículo 93** sobre la verificación inmediata:

“La declaración aduanera auto determinada será sometida a un proceso selectivo y aleatorio, para determinar si corresponde efectuar la verificación inmediata de lo declarado.

*Durante la verificación inmediata podrá ordenarse el reconocimiento físico de las mercancías, la revisión de los documentos que sirvieron de soporte a la declaración aduanera y **los análisis de laboratorio de las mercancías, así***

como cualquier otra medida necesaria para verificar la exactitud y veracidad de lo declarado por el declarante y por el agente aduanero, si ha intervenido ese auxiliar. La verificación inmediata no limitará las facultades de fiscalización posterior a cargo de la autoridad aduanera.” (El resaltado no es del original).

En concordancia con el artículo anterior, **el numeral 98 de la Ley General de Aduanas**, establece lo siguiente: *“Cuando en el proceso de verificación se determinen diferencias con respecto a la declaración, la autoridad aduanera lo notificará de inmediato al declarante y efectuará las correcciones y los ajustes correspondientes.”*

Dentro del proceso de verificación de la declaración aduanera, la Administración está facultada para llevar a cabo procesos de revisión de la obligación tributaria aduanera, es así como puede realizar una revisión física de la mercancía o tomar muestras para su respectivo análisis en el Laboratorio Aduanero Nacional, al respecto el **artículo 102** de la Ley General de Aduanas dispone:

*“La autoridad aduanera podrá mediante el ejercicio de controles a posteriori o permanentes, revisar la determinación de la obligación tributaria aduanera y el cumplimiento de la demás normas que regulan el despacho de las mercancías, en el plazo estipulado en el artículo 62 de esta Ley. Cuando la autoridad aduanera determine que no se cancelaron los tributos debidos o que se incumplieron otras regulaciones de comercio exterior, abrirá procedimiento administrativo notificando al declarante y al agente aduanero que lo haya representado, en los términos del artículo 196 de esta ley. **La autoridad aduanera podrá ordenar las acciones de verificación y fiscalización que estimen procedentes, entre otras, el reconocimiento de las mercancías y la extracción de muestras.**”* (El resaltado no es del original)

De la anterior exposición, se destaca que tal y como la legislación aduanera dispone, la Autoridad Aduanera tiene la competencia y las facultades para realizar controles (sea inmediato, a posteriori o permanentes) sobre las mercancías que se declaran, y la correcta realización de la determinación de la obligación tributaria aduanera. Así las cosas, está facultada esta Administración para efectuar revisiones a la mercadería o tomar muestras para su respectivo análisis. Este es el fundamento legal de la extracción de muestras de la mercancía importada, pues es un mecanismo instituido con la finalidad de servir a la Administración en el cumplimiento de las atribuciones de control, y nos muestra como la normativa aduanera ha establecido las potestades con que

cuenta la Aduana para exigir la correcta aplicación de la clasificación arancelaria, y por ende el pago correcto de los tributos arancelarios.

En otro orden de ideas, resulta importante señalar que se constituye como sujeto pasivo de la obligación tributaria aduanera la persona compelida a cumplir con la obligación tributaria aduanera, como consignatario, consignante de las mercancías o, quien resulte responsable en razón de las obligaciones que le impone la ley (artículo 54 Ley General de Aduanas). Es por ello que ante el Fisco, el importador ISSAC LONGATTI PASAPORTE X1141353 es el responsable del pago de las obligaciones tributario-aduaneras derivadas del ingreso de mercancías a territorio nacional.

Ahora bien el artículo 252 bis de la Ley General de Aduanas señala sobre los elementos adicionales que se podrán tomar en cuenta para motivar decisiones sobre el valor aduanero.

Artículo 252 bis.

“Elementos adicionales para motivar decisiones sobre el valor en aduanas.
Podrán servir para motivar las resoluciones en las que se determine el valor en aduana de las mercancías importadas, los hechos que se conocen con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras, que consten en los expedientes o documentos que dichas autoridades lleven o tengan en su poder, la información disponible en el territorio nacional del valor en aduanas de mercancías idénticas o similares, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, terceros o autoridades extranjeras”

El artículo 79 de la Ley General de Aduanas establece que *“el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.*

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”

Conforme lo señala el artículo 86 de la Ley General de Aduanas, “Las mercancías internadas o dispuestas para su salida del territorio aduanero, cualquiera que sea el régimen al cual se sometan, serán declaradas conforme a los procedimientos y requisitos de esta Ley y sus Reglamentos, mediante los formatos autorizados por la Dirección General de Aduanas.

Por último, de conformidad con los **artículos 192 a 196** de la Ley General de Aduanas y **525, 528** del Reglamento a la Ley General de Aduanas, existe un plazo de **quince días hábiles** posteriores a la notificación del Acto Inicial para la presentación de los alegatos y sus respectivas pruebas de descargo.

III. DEL OBJETO DE LA LITIS: El fin del presente procedimiento de Ajuste de la Obligación Tributaria Aduanera es la correcta percepción de tributos a favor del fisco, con el presente procedimiento se pretende determinar la correcta obligación tributaria aduanera de la mercancía consistente en un vehículo Suzuki modelo Grand Vitara, estilo Station Wagon, año 2014 serie JS3TA04V6E4100041 placa panameña, AA8412, decomisado por la Policía Fiscal mediante el Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 2238 y depositada en el Almacén Fiscal Industrias Jaspe Internacional, código A-215, mediante el Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 9841.

IV. SOBRE EL FONDO DE GESTIÓN: Una vez determinado el fundamento de derecho que faculta a esta Autoridad a iniciar el procedimiento ordinario de traslado de cargo, es necesario para esta Administración establecer cuales son los hechos que fundamentan la apertura del mismo.

Que mediante el Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 2238 la Policía de Control Fiscal decomisó un vehículo Suzuki modelo Grand Vitara, estilo Station Wagon, año 2014 serie JS3TA04V6E4100041 placa panameña, AA8412 y fue depositado en el Almacén Fiscal Industrias Jaspe Internacional, código A-215, mediante el Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 9841. (ver folios 13 y 15)

Que mediante Informe **PCF-DO-DIV-INF-0069-2013, PCF-DO-DIV-EXP-0190-2013**, la Policía de Control Fiscal pone a disposición de la Aduana de Limón, un vehículo Suzuki modelo Grand Vitara, estilo Station Wagon, año 2014 serie JS3TA04V6E4100041 placa panameña, AA8412, decomisado por la Policía Fiscal mediante el Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 2238 y depositada en el Almacén Fiscal Industrias Jaspe Internacional, código A-215, mediante el Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 9841, (ver folios 08 al 11)

Que la Aduana de Limón procede a boletear la mercancía que se describe como un vehículo Suzuki modelo Grand Vitara, estilo Station Wagon, año 2014 serie JS3TA04V6E4100041 placa panameña, AA8412, y se le asigna la Boleta de Remate N° **A-215-26-2015** (ver folio 19)

Que la Sección Técnica Operativa de esta Aduana realiza el cálculo de los impuestos, mediante la hoja de cálculo de la obligación tributaria aduanera (ver folio 22)

Que mediante memorándum **170-2016**, recibido en el Departamento Normativo en fecha 16 de marzo del 2016, la Sección de Depósitos remite el expediente a efecto de que se realice el procedimiento ordinario de cobro de tributos contra el importador **ISSAC LONGATTI PASAPORTE X1141353**, (ver folio 23)

Que mediante Oficio **AL-DN-873-2016** de fecha 20 de abril del 2016 se le solicitó a la Sección Depósitos, coordinar con la Sección Técnica Operativa, la rectificación de la liquidación de impuestos de los Expedientes, **AL-558-2016**, **AL-561-2016**, **AL-563-2016** y **AL-583-2016**, debido a que se utilizó un tipo de cambio erróneo. (ver folio 24)

VII. Que mediante Oficio **AL-DT-STO-910-2016** de fecha 26 de abril del 2016, la Sección Técnica Operativa, remite Expedientes, **AL-558-2016**, **AL-561-2016**, **AL-563-2016** y **AL-583-2016** al Departamento Normativo, con la liquidación de impuestos debidamente corregida, según se detalla a continuación:

Aduana: Limón

Nº de Boleta: A215-26-2015

Año: 2015

Tipo de Cambio: ₡504,20

Fecha tipo de cambio: 31/05/2013

Valor Aduanero: \$13.762,39

Clasificación Arancelaria: 8703249091

Detalle	Porcentaje	Monto \$	Monto ₡
DAI	0%	\$0,00	₡0,00
SELECTIVO DE CONSUMO	60%	\$8.257,43	₡4.163.398,22
LEY 6946	1%	\$137,62	₡69.389,97
Ganancia estimada	25%	\$0,00	₡2.792.946,31
OTROS (detallar)	0%	\$0,00	₡0,00
OTROS (detallar)	0%	\$0,00	₡0,00
OTROS (detallar)	0%	\$0,00	₡0,00
VENTAS	13%	\$2.880,47	₡1.815.415,10
TOTAL	99%	\$11.275,53	₡6.048.203,29

Obligación Tributaria Aduanera	₡6.048.203,29
Otros recargos exigibles (LGA art 74)	₡0,00

Clase tributaria: 2396536

(ver folios 25-26)

Que esta Autoridad aduanera en ejercicio del control a posteriori y con base en el Acta de Decomiso y/o Secuestro № 2238 y Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo № 9841 de la Policía de Control Fiscal, el Informe de la Policía de Control Fiscal № **PCF-DO-DIV-INF-0069-2013, PCF-DO-DIV-EXP-0190-2013** y el Dictamen Técnico emitido en el Oficio **AL-DT-STO-910-2016** de fecha 26 de abril del 2016, de la Sección Técnica Operativa y la Regla General de Interpretación N°1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano, se determina que la partida arancelaria para la mercancía consistente un vehículo Suzuki modelo Grand Vitara, estilo Station Wagon, año 2014 serie JS3TA04V6E4100041 placa panameña, AA8412, es la partida **8703.24.90.91** la cual describe el producto como “vehículo nuevos y usados de modelos da hasta seis años anteriores” con un valor aduanero determinado con base en la clase tributaria **2396536**, la cual establece un valor de importación de **\$13.762.39**, para los vehículos Suzuki Grand Vitara modelos del año 2014 y de acuerdo al cálculo efectuado por la Sección Técnica Operativa resulta un total de impuestos a cancelar por la suma de **¢6.048.203.29 (SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES COLONES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS)** aplicando el tipo de cambio a la fecha del hecho generador **31 de mayo del 2013**, que para tal fecha el tipo de cambio se encontrada en **¢504.20**, desglosados de la siguiente manera: **Selectivo de Consumo ¢4.163.398.22, Ley 6946 ¢69.389.97, Ganancia Estimada ¢2.792.946.31, Impuesto de Ventas ¢1.815.415.10**, se detalla el desglose de los tributos:

Detalle	Porcentaje	Monto \$	Monto ¢
DAI	0%	\$0,00	¢0,00
SELECTIVO DE CONSUMO	60%	\$8.257,43	¢4.163.398,22
LEY 6946	1%	\$137,62	¢69.389,97
Ganancia estimada	25%	\$0,00	¢2.792.946,31
OTROS (detallar)	0%	\$0,00	¢0,00
OTROS (detallar)	0%	\$0,00	¢0,00
OTROS (detallar)	0%	\$0,00	¢0,00
VENTAS	13%	\$2.880,47	¢1.815.415,10
TOTAL	99%	\$11.275,53	¢6.048.203,29

Obligación Tributaria Aduanera	¢6.048.203,29
Otros recargos exigibles (LGA art 74)	¢0,00

De acuerdo a lo anterior se ha determinado que existe presuntamente un monto en descubierto, a favor del Fisco, por la suma total de **€6.048.203.29 (SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES COLONES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS)**. Lo anterior podría constituir un posible débito por ser parte de un tributo no pagado, generado de la revisión de la determinación de la obligación tributaria aduanera, de la mercancía consistente en un vehículo Suzuki modelo Grand Vitara, estilo Station Wagon, año 2014 serie JS3TA04V6E4100041 placa panameña, AA8412, decomisado por la Policía Fiscal mediante el Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 2238 y depositada en el Almacén Fiscal Industrias Jaspe Internacional, código A-215, mediante el Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 9841.

Esta Autoridad aduanera procede a realizar la Apertura del procedimiento ordinario de determinación de la obligación tributaria aduanera, de la mercancía consistente en un vehículo Suzuki modelo Grand Vitara, estilo Station Wagon, año 2014 serie JS3TA04V6E4100041 placa panameña, AA8412, decomisado por la Policía Fiscal mediante el Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 2238 y depositada en el Almacén Fiscal Industrias Jaspe Internacional, código A-215, mediante el Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 9841, determinándose presuntamente la obligación tributaria aduanera por un monto **€6.048.203.29 (SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES COLONES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS)**.

En consecuencia, se procede a comunicar al importador **ISSAC LONGATTI PASAPORTE X1141353**, la presunta determinación de la obligación tributaria aduanera de la mercancía consistente en un vehículo Suzuki modelo Grand Vitara, estilo Station Wagon, año 2014 serie JS3TA04V6E4100041 placa panameña, AA8412, decomisado por la Policía Fiscal mediante el Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 2238 y depositada en el Almacén Fiscal Industrias Jaspe Internacional, código A-215, mediante el Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 9841.

PRUEBAS: Que para la resolución del presenta caso se aportaron los siguientes elementos probatorios:

- a) Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 2238 y Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 9841 (ver folios 03 y 04)
- b) Informe de la Policía de Control Fiscal N° **PCF-DO-DIV-INF-0069-2013, PCF-DO-DIV-EXP-0190-2013** y documentos adjuntos (ver folios 13 al 18)
- c) Boleta de vehículo en abandono N° **A215-26-2015** (ver folio 19)

- d) Impresión de pantalla de la clase tributaria 2396536, (ver folio 20)
- e) Memoradum **170-2016** de fecha 16/03/2016, (ver folio 23)
- f) Oficio **AL-DN-873-2016** de fecha 20/04/2016, (ver folio24)
- g) Oficio **AL-DT-STO-910-2016, de fecha 26 de abril del 2016** (ver folio25)
- h) Hoja de cálculo de la obligación tributaria aduanera del vehículo (ver folio 26)
- i) Impresión de pantalla del Sistema Tic@ de la partida arancelaria 8703.24.90.91 (ver folio 27)

POR TANTO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de hecho y de derecho y las facultades que otorgan la Ley General de Aduanas y su Reglamento y la Ley General de la Administración Pública, esta Aduana resuelve: **PRIMERO:** Se comunica al importador **ISSAC LONGATTI PASAPORTE X1141353**, el inicio del Procedimiento Ordinario de Traslado de Cargos por la presunta determinación de la obligación tributaria aduanera de la mercancía consistente en un vehículo Suzuki modelo Grand Vitara, estilo Station Wagon,año 2014 serie JS3TA04V6E4100041 placa panameña, AA8412, decomisado por la Policía Fiscal mediante el Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 2238 y depositada en el Almacén Fiscal Industrias Jaspe Internacional, código A-215, mediante el Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 9841, **según el siguiente detalle:** Que esta Autoridad aduanera en ejercicio del control a posteriori y con base en el Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 2238 y Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 9841 de la Policía de Control Fiscal, el Informe de la Policía de Control Fiscal N° **PCF-DO-DIV-INF-0069-2013, PCF-DO-DIV-EXP-0190-2013** y el Dictamen Técnico emitido en el Oficio **AL-DT-STO-910-2016** de fecha 26 de abril del 2016, de la Sección Técnica Operativa y la Regla General de Interpretación N°1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano, se determina que la partida arancelaria para la mercancía consistente un vehículo Suzuki modelo Grand Vitara, estilo Station Wagon,año 2014 serie JS3TA04V6E4100041 placa panameña, AA8412, es la partida **8703.24.90.91** la cual describe el producto como “vehículo nuevos y usados de modelos da hasta seis años anteriores” con un valor aduanero determinado con base en la clase tributaria **2396536**, la cual establece un valor de importación de **\$13.762.39**, para los vehículos Suzuki Grand Vitara modelos del año 2014 y de acuerdo al cálculo efectuado por la Sección Técnica Operativa resulta un total de impuestos a cancelar por la suma de **¢6.048.203.29 (SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES COLONES CON**

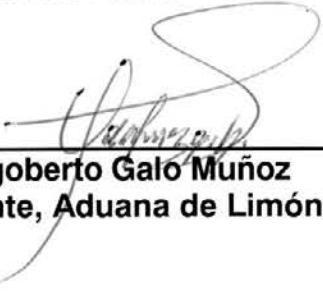
VEINTINUEVE CÉNTIMOS) aplicando el tipo de cambio a la fecha del hecho generador **31 de mayo del 2013**, que para tal fecha el tipo de cambio se encontrada en **¢504.20**, desglosados de la siguiente manera:, **Selectivo de Consumo ¢4.163.398.22**, **Ley 6946 ¢69.389.97**, **Ganancia Estimada ¢2.792.946.31**, **Impuesto de Ventas ¢1.815.415.10**, se detalla el desglose de los tributos:

Detalle	Porcentaje	Monto \$	Monto ¢
DAI	0%	\$0,00	¢0,00
SELECTIVO DE CONSUMO	60%	\$8.257,43	¢4.163.398,22
LEY 6946	1%	\$137,62	¢69.389,97
Ganancia estimada	25%	\$0,00	¢2.792.946,31
OTROS (detallar)	0%	\$0,00	¢0,00
OTROS (detallar)	0%	\$0,00	¢0,00
OTROS (detallar)	0%	\$0,00	¢0,00
VENTAS	13%	\$2.880,47	¢1.815.415,10
TOTAL	99%	\$11.275,53	¢6.048.203,29

Obligación Tributaria Aduanera	¢6.048.203,29
Otros recargos exigibles (LGA art 74)	¢0,00

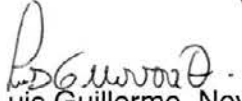
De acuerdo a lo anterior se ha determinado que existe presuntamente un monto en descubierto, a favor del Fisco, por la suma total de **¢6.048.203,29 (SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES COLONES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS)**. Lo anterior podría constituir un posible débito por ser parte de un tributo no pagado, generado de la revisión de la determinación de la obligación tributaria aduanera, de la mercancía consistente en un vehículo Suzuki modelo Grand Vitara, estilo Station Wagon,año 2014 serie JS3TA04V6E4100041 placa panameña, AA8412, decomisado por la Policía Fiscal mediante el Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 2238 y depositada en el Almacén Fiscal Industrias Jaspe Internacional, código A-215,mediante el Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 9841. **SEGUNDO:** Que de conformidad con el **artículo 196** de la Ley General de Aduanas se le otorga al importador **ISSAC LONGATTI PASAPORTE X1141353**, **un plazo de quince días hábiles** siguientes a la notificación para que se refiera a los hechos que se formulan en ésta resolución y presente sus alegatos y ofrezca en el mismo acto todas las pruebas que estime pertinentes. Dentro de este plazo deberán acreditar la personería con la que actúan y señalar medio para atender notificaciones futuras. Asimismo se pone a disposición el expediente administrativo levantado para tal efecto, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en el


Departamento Normativo de la Aduana de Limón. **NOTIFÍQUESE:** Al importador **ISSAC LONGATTI PASAPORTE X1141353.**



Dagoberto Galo Muñoz
Gerente, Aduana de Limón




- V.B. Lic. Luis Guillermo Novoa Quesada.
Jefe Departamento Normativo


- Licda. Beatriz Meza Corrales
Funcionaria Departamento Normativo

1 vez.—Solicitud N° 6129.—O. C. N° 28679.—(IN2016061631).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

FE DE ERRATAS

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000020-01

“Consultoría para el desarrollo de la solución para gestión documental en ePower”

Se avisa a todos los interesados en la Licitación antes mencionada, que se ha realizado la siguiente modificación:

MODIFICACIÓN N°3

Condiciones Generales, punto 3 del cartel: Para que se lea de la siguiente manera:

Condiciones Generales:

3) El acto de apertura de las ofertas se amplía y se realizará en el Departamento de Proveeduría sita del cine Magaly, 50 metros norte y 50 metros oeste a las **10:00:00 horas del día 29 de setiembre de 2016**, conforme al artículo 52, inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Condiciones Generales, punto 13 del cartel, inciso c: Para que se lea de la siguiente manera:

- c.- La garantía deberá rendirse como mínimo del 29 de setiembre de 2016 al 20 de enero de 2017, ambas fechas inclusive.

Condiciones Generales, punto 1 del cartel, inciso f: Para que se lea de la siguiente manera:

- f) Deberán tener una vigencia mínima de cuarenta y cuatro (44) días hábiles a partir de la fecha de apertura.

Por lo anterior deben pasar a la Proveeduría Institucional, ubicada en el segundo piso del edificio Sasso, sita del Cine Magaly 50 metros norte y 50 metros oeste, a retirar las modificaciones al cartel, o bien las mismas estarán disponibles, en la página WEB de La Asamblea Legislativa bajo el siguiente acceso:

<http://www.asamblea.go.cr/ga/Contrataciones/Forms/Licitación%20Abreviada.aspx>

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES DEL CARTEL PERMANECEN INVARIABLES

MBA. Melvin Laines Castro
Director

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SGF-2456-2016 - SGF-PUBLICO. Superintendencia General de Entidades Financieras. Despacho del Superintendente General de Entidades Financieras. Santa Ana, del 15 de julio del 2016.

El Superintendente General de Entidades Financieras,

Considerando que:

1. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 6 del acta de la sesión 1258-2016, del 7 de junio del 2016, con base en lo expuesto por la Superintendencia General de Entidades Financieras en su oficio SGF-1729-2016, del 26 de mayo del 2016, aprobó el Acuerdo SUGEF 19-16 "*Reglamento para la determinación y el registro de estimaciones contracíclicas*", la reforma al Acuerdo SUGEF 1-05 "*Reglamento para la calificación de deudores*" y la reforma al Acuerdo SUGEF 3-06 "*Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras*", publicados el 17 de junio de 2016 en el Alcance Digital No. 100 del Diario Oficial La Gaceta.
2. Que dichas reformas consideran la adición de un nuevo criterio de valoración para la determinación de la capacidad de pago de los deudores, y que consiste en la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta del periodo fiscal más reciente, y para los casos en que la suma de los saldos totales adeudados es mayor al límite fijado por el Superintendente (Grupo 1).
3. Que dichas reformas introducen el indicador de Cobertura del Servicio de las Deudas (CSD), como un factor determinante de la fortaleza financiera de un deudor persona física para atender oportunamente sus obligaciones. Mediante estos Lineamientos Generales, se indican las consideraciones metodológicas para el cálculo del CSD.
4. El Acuerdo SUGEF 1-05 establece que las entidades deben contar con metodologías para la evaluación de la capacidad de los deudores, las cuales deben estar aprobadas por la Junta Directiva o autoridad equivalente. Así mismo, estas metodologías deben ser consonantes con sus políticas crediticias y congruentes con el tipo de deudor de que se trate, las líneas de negocio y productos crediticios.

Resolvió:

1. Dejar sin efecto la Resolución SGF-2366-2016 del 11 de julio de 2016.
 2. Modificar los Lineamientos Generales del Acuerdo SUGEF 1-05 "*Reglamento para la calificación de deudores*".
- I. Modificar el criterio de clasificación para el Nivel 1, de la Sección I. ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO, de conformidad con el siguiente texto:**

- a) *Los resultados muestran que la capacidad de pago es suficiente para atender las obligaciones crediticias en los términos pactados, aún bajo escenarios de estrés de las variables críticas, entre las que se incluye el tipo de cambio.*
- b) *El análisis de estrés de tipo de cambio muestra un deudor con bajo riesgo cambiario del crédito.*
- c) *El deudor presenta estados financieros auditados, cuando la suma de los saldos totales adeudados es mayor al límite fijado por el Superintendente (Grupo 1).*
- d) *La institución pública cuenta con contenido presupuestario para la atención de sus obligaciones financieras.*
- e) *El deudor del Grupo 1 presenta la Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta del periodo fiscal más reciente. Para la entrada en vigencia de este criterio de calificación, establecido en el Artículo 7. Análisis de la capacidad de pago del Acuerdo SUGEF 1-05 se considera el periodo fiscal 2016 como el más reciente, según lo establecido en el Artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N° 7092. Por lo tanto, lo dispuesto en el párrafo penúltimo del Artículo 7, aplica a partir del 1 de enero de 2017 para las nuevas solicitudes de operaciones de crédito.*

Modificar la Sección VI. “DEFINICIÓN DE DEUDORES GENERADORES Y NO GENERADORES DE MONEDA EXTRANJERA”, de conformidad con el siguiente texto:

“VI. DEFINICIÓN DE DEUDORES GENERADORES Y NO GENERADORES DE MONEDA EXTRANJERA

Objetivo: *Establecer los criterios para definir deudor generador y no generador de moneda extranjera.*

A. Definiciones

Generador de moneda extranjera: *persona física o jurídica cuyos ingresos esperados en moneda extranjera, al momento de la formalización del crédito, son iguales o mayores al servicio esperado de todos los créditos directos que mantiene en el CIC Tanto los ingresos esperados como el servicio esperado de los créditos directos, deben estimarse para un periodo de 12 meses.*

La entidad debe dejar constancia de esta valoración en el expediente de crédito del deudor, junto con la información aportada por el deudor o generada internamente.

No generador de moneda extranjera: *persona física o jurídica que no cumple con la definición de generador de moneda extranjera.*

Los deudores no generadores se clasifican en las siguientes dos categorías:

No Generador de moneda extranjera de bajo riesgo: *Para el caso de personas físicas, corresponde al deudor no generador de moneda extranjera, cuyo indicador de Cobertura del Servicio de las Deudas (CSD) sea igual o menor al 35%, para los créditos hipotecarios u otros (excepto créditos de consumo), y al 30% para los*

créditos de consumo, aún después de considerar el escenario de estrés de tipo de cambio definido por la entidad. Para el caso de personas jurídicas, corresponde al deudor no generador de moneda extranjera, cuyas actividades regulares proveen un flujo de ingresos suficiente para cumplir el servicio de sus deudas en moneda nacional y extranjera, aún después de considerar el escenario de estrés de tipo de cambio definido por la entidad.

Se considera un como crédito hipotecario aquellas operaciones crediticias con garantía hipotecaria residencial que está habitada por el deudor.

No Generador de moneda extranjera de alto riesgo: *Corresponde al deudor no generador de moneda extranjera, que no cumple con la definición de ser de bajo riesgo.*

II. Adicionar una Sección “X. Cálculo del Indicador de Cobertura del Servicio de los Créditos Directos” (CSD)”, de conformidad con el siguiente texto:

“X. CÁLCULO DEL INDICADOR DE COBERTURA DEL SERVICIO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS” (CSD)

Objetivo: *Establecer la metodología de cálculo del Indicador de Cobertura del Servicio de los Créditos Directos” (CSD).*

1. *Para el cálculo del indicador CSD debe observarse lo siguiente:*
 - a) *El cálculo debe realizarse para los deudores personas físicas, en la etapa de análisis para la aprobación de una operación crediticia.*
 - b) *El indicador CSD se determina como el cociente entre la cuota del servicio de los créditos directos, y el ingreso bruto del deudor.*
2. *La cuota del servicio de los créditos directos tiene tres componentes; la carga mensual al momento de la evaluación, la cuota mensual estimada de la operación en análisis y la cuota mensual estimada de otras deudas con organizaciones financieras o no financieras no supervisadas ni reguladas por SUGEF:*
 - a) *Carga mensual al momento de la evaluación: Corresponde a la suma de las cuotas (principal y productos) de todas las operaciones crediticias vigentes, reportadas en el Centro de Información Crediticia, al momento de la evaluación; para el caso de las tarjetas de crédito la cuota será equivalente al 4% del saldo principal directo.*
 - b) *Cuota mensual estimada de la operación en análisis: Es la cuota correspondiente a la operación en análisis, para el caso de la evaluación de las tarjetas de crédito la cuota será equivalente al 1% del monto autorizado de la línea de crédito.*
 - c) *Cuota mensual estimada de otras deudas con organizaciones financieras o no financieras no supervisadas ni reguladas: corresponde a información obtenida por la entidad de conformidad con sus metodologías crediticias para otorgamiento de créditos.*

Para la determinación de la cuota del servicio de los créditos directos se deben considerar tanto las deudas como las codeudas.

- 3. El ingreso bruto mensual del deudor, estimado por la entidad según sus metodologías para la evaluación de la capacidad de los deudores, las cuales deben estar aprobadas por la Junta Directiva o autoridad equivalente.*

En caso de que el deudor reporte alguna actividad económica, pero la entidad no cuente con la información sobre el ingreso bruto del deudor, se tomará como referencia de ingreso bruto el 50% del salario base mensual, definido por el Poder Judicial.

III. Modificar la subsección B “Actualización del valor de la garantía”, de la sección III. “ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS”, de conformidad con el siguiente texto:

“B. Actualización del valor de la garantía.

Objetivo: Determinar la periodicidad de los avalúos, y los porcentajes de depreciación.

Metodología de actualización mediante avalúos.

- 1. A los seis meses de realizado el último avalúo, éste debe ser depreciado con el porcentaje establecido en este capítulo según corresponda al tipo de bien.*
- 2. En lo sucesivo, el valor resultante del punto anterior debe depreciarse cada seis meses. Como excepción, en el caso del equipo de cómputo, la depreciación semestral debe calcularse sobre el valor original del bien, de forma que al cumplir cuatro años desde su adquisición el valor resultante del equipo de cómputo es cero.*

Para el caso de vehículos automotores que respaldan operaciones de crédito denominadas en moneda extranjera y cuyo monto de la garantía se determina en moneda extranjera, el cálculo de la depreciación debe efectuarse sobre el monto en moneda extranjera de la garantía y el valor resultante de la garantía debe expresarse en colones al tipo de cambio de compra de referencia del Banco Central de Costa Rica al cierre de cada mes.

Periodicidad del avalúo y porcentaje de depreciación

Los porcentajes de depreciación y la periodicidad de los avalúos son los siguientes según la naturaleza de los bienes:

- 1. **Edificaciones:** se deprecia a una tasa semestral del 0,9% durante los primeros 10 años de vida útil, del 1,5% en lo sucesivo y hasta los 40 años de vida útil y de 3% en lo sucesivo; la entidad puede realizar un nuevo avalúo según su política de crédito.*
- 2. **Vehículos automotores:** se deprecia a una tasa semestral del 10% a partir del año de fabricación y no se aceptan nuevos avalúos.*
- 3. **Equipo de cómputo:** se deprecia a una tasa semestral del 12,5% a partir del año de fabricación y no se aceptan nuevos avalúos.*
- 4. **Todos los demás bienes:** se deprecia a una tasa semestral del 10%; la entidad puede realizar un nuevo avalúo según su política de crédito.*

Adicionalmente la entidad debe realizar una visita de seguimiento y control al menos cada año o en intervalos menores si la naturaleza perecedera o de extrema liquidez del bien dado en garantía lo requiere. Se exceptúa de este requisito la garantía hipotecaria residencial que está habitada por el deudor calificado en una categoría de riesgo de la A1 hasta la C1 y los vehículos automotores dados en garantía cuando el deudor está calificado en una categoría de riesgo de la A1 hasta la C1.”

Rige luego de transcurridos tres meses contados a partir del 17 de junio de 2016, excepto el Acuerdo SUGEF 19-16 “Reglamento para la determinación y el registro de estimaciones contracíclicas” que rige a partir del 17 de junio de 2016 y cuyo primer registro contable para la estimación contracíclica deberá efectuarse al cierre del mes de julio de 2016.

Javier Cascante Elizondo
Superintendente

1 vez.—(IN2016061768).

GSC/GAA/gvl

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RIT-106-2016

San José, a las 15:00 horas del 16 de setiembre de 2016

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN RIT-102-2016, DICTADA A LAS 15 HORAS DEL 23 DE AGOSTO DEL 2016, EN RELACIÓN CON EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD TAXI BASE DE OPERACIÓN REGULAR

EXPEDIENTE ET-052-2016

RESULTANDO QUE:

- I. Mediante oficio 1248-IT-2016/132991 del 08 de agosto de 2016, la Intendencia de Transporte solicita a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a consulta pública para fijación tarifaria extraordinaria para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi-base de operación regular (folios 75 al 76 del expediente administrativo).
- II. La convocatoria a consulta pública, se publica en los diarios La Extra, La Nación y en La Teja del 16 de agosto de 2016 (folios 90 al 91), y en La Gaceta N° 155 del 12 de agosto de 2016 (folio 92 del expediente administrativo).
- III. Mediante oficio 2942-DGAU-2016/134253 del 19 de agosto de 2016, la Dirección General de Atención al Usuario (folios 115 al 116) informa que de acuerdo con lo establecido en la publicación de consulta pública, y vencido el plazo establecido se recibe una única oposición por parte de la Asociación Nacional Pro Defensa de los Usuarios de los Servicios Públicos, cédula de persona jurídica número 3-002-652795, (folios 108 al 110 del expediente administrativo); sin embargo esta oposición se tiene por no admitida en virtud de que no se acredita que el señor José Antonio Rojas Hernández, cédula de identidad número 105090938, quien firma el documento de oposición, es el representante legal de la citada asociación.
- IV. Mediante resolución RIT-102-2016 de las quince horas del 23 de agosto de 2016, el Intendente de Transporte resuelve fijar las tarifas vigentes para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi-base de operación regular, esto en apego a lo establecido en la resolución RRG-4199-2004 denominada: "Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte

Remunerado de Personas, Modalidad Taxi” (folios 119 al 131 del expediente administrativo).

V. El 24 de agosto de 2016, por oficio 2981-DGAU-2016/134768 la Dirección General de Atención al Usuario indica que de acuerdo con lo establecido en la ley 7593, artículo 36, y el Decreto 29732-MP, artículos 50 a 56, resolución RRG-7205-2007 se agrega al informe de oposiciones oficio 2942-DGAU-2016 de fecha 19 de agosto de 2016, la oposición de José Antonio Rojas Hernández, cédula de identidad número 105090938, en su condición de Presidente con facultades apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación Nacional Pro Defensa de los Usuarios de los Servicios Públicos, cédula de persona jurídica número 3-002-652795. La oposición se admite mediante resolución 2980-DGAU-2016 del 24 de agosto de 2016 (folio 118 del expediente administrativo).

VI. Los argumentos expuestos por la Asociación Nacional Pro Defensa de los Usuarios de los Servicios Públicos en su oposición son los siguientes:

- 1- Se desconoce el último estudio de oferta y demanda real de este sector.
- 2- Se desconoce la afectación económica que repercute tarifariamente en el servicio de taxi concesionado, en el cual se debe mantener según contrato un equilibrio económico para un precio justo y al costo al usuario.
- 3- Se desconoce la estadística de los modelos de taxis según su año.
- 4- Se solicita la estadística de afectación de incumplimiento a la ley de los SEETAXI, que trabajan como taxistas regulares, no están en parqueos, portan rotulación, cobran lo que desean e inclinan a una competencia desleal.
- 5- Situación de los taxis UBER, que cumplen con la ley de porteo, pero son ilegales por ley, provocan desequilibrio económico en perjuicio del usuario y afecta calidad y eficiencia de los taxis legales.
- 6- No se indica si la depreciación es a 15 años o 7 años.
- 7- Explicar cómo se aplica la tarifa por demora y como aplicar la tarifa por espera, ya que son desproporcionadas.

- VII. La solicitud de marras fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 1379-IT-2016/135617 del 02 de setiembre de 2016, que corre agregado al expediente.
- VIII. Se han cumplido las prescripciones de ley en los plazos y procedimientos.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Del informe 1379-IT-2016/135617 del 02 de setiembre de 2016 que sirve de base para el dictado de la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

La Intendencia de Transporte emite en fecha 22 de agosto de 2016, mediante oficio 1319-IT-2016/134477, el informe del estudio de oficio sobre el procedimiento extraordinario de fijación tarifaria para el servicio de taxi-base de operación regular, este informe resulta ser el fundamento técnico para la resolución RIT-102-2016 del 23 de agosto de 2016. En la citada resolución se toma el informe de oposiciones y coadyuvancias, emitido por la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), por medio del oficio 2942-DGAU-2016 del 19 de agosto de 2016; en el cual se indica, en lo que interesa lo siguiente:

“(…)

1. Oposición: José Antonio Rojas Hernández, cédula de identidad número 105090938, quien indica actuar en representación de la Asociación Nacional Pro Defensa de los Usuarios de los Servicios Públicos, cédula de persona jurídica número 3-002-652795.

Observaciones: Presenta escrito, no acredita su condición de apoderado generalísimo con certificación de personería vigente. Se rechaza mediante resolución número 2950-DGAU-2016.

(…)”

Posteriormente, en fecha 24 de agosto de 2016, y luego de que el Intendente de Transporte emitiera la resolución RIT-102-2016, la cual resuelve la fijación tarifaria extraordinaria para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi-base de operación regular, la Dirección General de Atención al Usuario por

oficio 2981-DGAU-2016 indica que debe tenerse por admitida la oposición presentada por la Asociación Nacional Pro Defensa de los Usuarios de los Servicios Públicos, señalando lo siguiente:

“(…)

...la siguiente posición que fue admitida mediante resolución 2980-DGAU-2016 del 24 de agosto de 2016:

1. Oposición: José Antonio Rojas Hernández, cédula de identidad número 105090938, en condición de Presidente con facultades apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación Nacional Pro Defensa de los Usuarios de los Servicios Públicos, cédula de persona jurídica número 3-002-652795.

Observaciones: Presenta escrito.

(…)”

Ante ésta nueva realidad y en aras de dar debida respuesta a la citada Asociación a la cual se le admite, se procede a adicionar a la resolución RIT-102-2016 en lo tocante al análisis de la oposición presentada por el señor José Antonio Rojas Hernández, cédula de identidad número 105090938 en su citado carácter, en los siguientes términos:

Es importante señalar que la oposición del señor Rojas Hernández en su calidad conocida, no corresponde a una oposición a la propuesta de fijación tarifaria extraordinaria para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi-base de operación regular, sino a requerimientos de información sobre el servicio o a que se le brinde respuesta a ciertas inquietudes sobre el mismo. No encuentra esta área técnica la motivación de la Asociación Nacional Pro Defensa de los Usuarios de los Servicios Públicos en sus alegatos cuál es la disconformidad con la propuesta sometida a consulta pública, esto en virtud de que los elementos destacados por el señor Rojas Hernández no versan sobre los alcances de la fijación tarifaria extraordinaria, tal y como se establece en la resolución RRG-4199-2004 del trece de diciembre del 2004, publicada en La Gaceta Nº 23 del 2 de febrero de 2005, capítulo V “Procedimiento Extraordinario de Fijación”.

La metodología tarifaria vigente establece que las fijaciones tarifarias extraordinarias se realizarán cada seis meses, en los meses de febrero y agosto de cada año, con el objetivo de compensar los

desequilibrios causados por el efecto inflacionario, para tal fin se revisará la variación experimentada entre el semestre en estudio respecto al semestre anterior en las variables: salario, combustible y tipo de cambio; no se involucran en estas fijaciones tarifarias variables atinentes a parámetros operativos sobre el servicio o características sobre el mercado del servicio de taxi.

En este contexto ninguno de los argumentos esgrimidos en la oposición que se analiza se refieren a estas variables, por lo que esta área técnica considera que no es el momento procesal oportuno para dar respuesta sobre los temas planteados. Es importante enfatizar que lo que está en discusión es el ajuste extraordinario de oficio para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi-base de operación regular y no una propuesta de fijación tarifaria ordinaria donde sí se deben abordar estos temas.

Aun así, para dar debida respuesta al opositor en sus observaciones conviene indicar lo siguiente:

- 1. Último estudio de oferta y demanda efectuado por ARESEP a este sector concesionado de taxis.*

En el 2004 se realizó un estudio de mercado donde se definieron los parámetros operativos, mismos que se encuentran vigentes al día de hoy.

Por su parte la Aresep contrató los servicios profesionales del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica (IICE) para realizar un estudio de oferta y demanda del servicio y además actualizar los parámetros operativos. La orden de inicio de dicho estudio se dio el 6 de octubre de 2015 mediante oficio 1444-IT-2015. Actualmente el estudio se encuentra en la segunda etapa, correspondiente al análisis de oferta y demanda del servicio, insumos de mantenimiento y actualización de los parámetros mínimos y máximos.

2. *Afectación económica que repercute tarifariamente en el servicio de taxi.*

La presente fijación se realiza según lo establecido en la resolución RRG-4199-2004 del trece de diciembre del 2004, publicada en La Gaceta Nº 23 del 2 de febrero de 2005, capítulo V “Procedimiento Extraordinario de Fijación”, en el cual se definieron las variables con mayor peso en las tarifas con base en un análisis de sensibilidad del modelo tarifario, estas son: el salario del conductor del taxi, el tipo de cambio y el precio de los combustibles. Los ponderadores de estas variables se actualizaron con la estructura de costos de la última fijación tarifaria de oficio para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi-base de operación regular, según resolución 147-RIT-2015 del 18 de noviembre del 2015, y publicada en La Gaceta Nº28, Alcance Digital Nº100, del 24 de noviembre del 2015.

3. *Estadística de los modelos de taxis según su año.*

En la última fijación tarifaria de oficio para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi-base de operación regular, establecida mediante resolución 147-RIT-2015 del 18 de noviembre del 2015, y publicada en La Gaceta Nº28, Alcance Digital Nº100 del 24 de noviembre del 2015, se utilizó la base de datos que remitió el Consejo de Transporte Público (CTP), dicha información se encuentra visible a folio 266 del ET-093-2015.

4. *Estadística de afectación de incumplimiento a la ley de los SEETAXI, que trabajan como taxistas regulares, no están en parqueos, portan rotulación, cobran lo que desean e inclinan a una competencia desleal.*

Lo que está en discusión es el ajuste extraordinario de oficio para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi-base de operación regular (taxis rojos), autorizado por el Consejo de Transporte Público (CTP), todo en apego a lo establecido en la resolución RRG-4199-2004 del trece de diciembre del 2004, publicada en La Gaceta Nº 23 del 2 de febrero de 2005, capítulo V “Procedimiento Extraordinario de Fijación”.

5. *Situación de los taxis UBER, que cumplen con la ley de porteo, pero son ilegales por ley, provocan desequilibrio económico en perjuicio del usuario y afecta calidad y eficiencia de los taxis legales. Demanda se ha afectado en más de un 70%, por lo que el aumento es innecesario.*

Lo que está en discusión es el ajuste extraordinario de oficio para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi-base de operación regular (taxis rojos), autorizado por el Consejo de Transporte Público (CTP), todo en apego a lo establecido en la resolución RRG-4199-2004 del trece de diciembre del 2004, publicada en La Gaceta Nº 23 del 2 de febrero de 2005, capítulo V "Procedimiento Extraordinario de Fijación".

6. *Depreciación a 15 años o 7 años.*

La metodología tarifaria vigente reconoce un monto por reposición de activos fijos, calcula un monto equivalente al que debería pagar el operador si tuviera el carro financiado con un ente financiero, contemplando que cada 4 años cambia el vehículo por uno nuevo, con un valor de rescate de 40%, según lo establecido en la RRG-4199-2004 del trece de diciembre del 2004, y publicada en La Gaceta Nº 23 del 2 de febrero de 2005.

7. *Tarifa por demora y tarifa por espera.*

En la resolución RRG-4199-2004 del 13 de diciembre del 2004, y publicada en La Gaceta Nº 23 del 2 de febrero de 2005, se establece la definición y la forma de calcular las 4 tarifas establecidas en el pliego tarifario del servicio de taxi tanto para el procedimiento ordinario como para el proceso extraordinario de fijación tarifaria.

Específicamente en el caso del procedimiento ordinario de fijación tarifaria, según la resolución supra citada, las cuatro tarifas se calculan de la siguiente manera:

“(…)

- **Cálculo de la tarifa plana**

En cada base de operación regular y para cada tipo vehículo se calcula su respectiva tarifa plana, a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa plana} = \frac{\text{Costos totales de la actividad}}{\text{kilómetros mensuales con utilización}}$$

$$T_p = \frac{A+D+G+S+C+R+L+E}{Nk_u}$$

Donde:

A = Costos mensuales por reposición de activos fijos.

D = Costos mensuales por pago de derechos, seguros, revisión técnica y cánones.

G = Costos mensuales por administración de la actividad.

S = Costos mensuales por pago de salarios, incluyendo cargas sociales.

C = Costos mensuales por consumo de combustibles.

R = Costos mensuales por reparación y mantenimiento.

L = Costos mensuales por consumo de llantas y lubricantes.

E = Retribución del concesionario.

N = Número promedio de días en operación por mes.

K_u = Kilómetros con utilización

NK_u = Kilómetros mensuales con utilización

En cada base de operación regular se calcula la tarifa plana para los diferentes tipos de vehículos autorizados (urbano, rural, rural adaptados para personas con discapacidad, microbús adaptados para personas con discapacidad) y se escoge la mayor como la tarifa banderazo que aplicará para todos los tipos de vehículos antes indicados por jornada.

- **Cálculo de la tarifa variable por distancia**

Para efectos de lograr el equilibrio financiero de la actividad, debe calcularse una tarifa adicional al banderazo, denominada tarifa variable, la cual incluye los costos no considerados en el banderazo y se cobra por los kilómetros adicionales al primer kilómetro que el vehículo taxi recorra en un servicio. Esta tarifa debe calcularse en forma independiente para los diferentes tipos de vehículos autorizados (urbano, rural, rural adaptado para personas con discapacidad, microbús adaptado para personas con discapacidad) por jornada, y con la parte de los costos no considerados en el banderazo, dividido entre los kilómetros mensuales con utilización recorridos superior al primer kilómetro:

$$\text{Tarifa variable} = \frac{\text{Costos de la actividad no recuperados en el banderazo}}{\text{kilómetros mensuales con utilización superior primer kilómetro}}$$

$$T_{vd} = \frac{A_r + D_r + G_r + S_r + C_r + R_r + L_r + E_r}{N K_{us}}$$

Donde:

- A_r = Costos remanentes mensuales por reposición de activos fijos.
- D_r = Costos remanentes mensuales por pago de derechos, seguros, revisión técnica y cánones.
- G_r = Costos remanentes mensuales por administración de la actividad.
- S_r = Costos remanentes mensuales por pago de salarios, incluyendo cargas sociales.
- C_r = Costos remanentes mensuales por consumo de combustibles.
- R_r = Costos remanentes mensuales por reparación y mantenimiento.
- L_r = Costos remanentes mensuales por consumo de llantas y lubricantes.
- E_r = Retribución del concesionario.
- N = Número promedio de días en operación por mes.
- K_{us} = Kilómetros con utilización superior al primer kilómetro
- NK_{us} = Kilómetros mensuales con utilización superior al primer kilómetro

- **Cálculo de la tarifa por demora**

La tarifa por demora se aplica cuando el vehículo taxi se desplaza a una velocidad menor a la velocidad de frontera o arrastre, La aplicación de esta tarifa no es simultánea con la tarifa variable por distancia, sino que es excluyente. Esta tarifa debe calcularse en forma independiente para los diferentes tipos de vehículos autorizados (urbano, rural, rural adaptados para personas con discapacidad, microbús adaptados para personas con discapacidad) por jornada.

Esta tarifa se calcula, multiplicando la tarifa variable por distancia por la velocidad frontera, expresada en kilómetros por hora:

$$\text{Tarifa por demora} = (\text{tarifa variable por distancia}) \cdot (\text{velocidad frontera})$$

$$T_d = T_{vd} \cdot V_f$$

Donde:

- T_d = Tarifa por demora
- T_{vd} = Tarifa variable por distancia.
- V_f = Velocidad frontera.

- **Cálculo de la tarifa por espera**

La tarifa por espera solo aplica por el tiempo en que se deba esperar al cliente sin que se realice otro servicio, estando el motor del vehículo apagado. Esta tarifa se cobra por hora completa o por fracción:

Tarifa por espera = $\frac{\text{Costos fijos totales} + \text{Costos por retribución al concesionario}}{\text{Jornada mensual}}$

$$T_e = \frac{A+D+G+S+E}{NJ_d}$$

Donde:

A = Costos mensuales por reposición de activos fijos.

D = Costos mensuales por pago de derechos, seguros, revisión técnica y cánones.

G = Costos mensuales por administración de la actividad.

S = Costos mensuales por pago de salarios, incluyendo cargas sociales.

E = Retribución del concesionario.

N = Número promedio de días en operación por mes.

J_d = Jornada promedio diaria

NJ_d = Jornada mensual

(...)"

Asimismo, en el caso del procedimiento extraordinario de fijación tarifaria, el cual es el utilizado en esta fijación, la fórmula de cálculo tarifario según lo establece la RRG-4199-2004 es aplicando a cada una de las tarifas vigentes el índice de ajuste automático, como se indica a continuación:

"(...)

Con base en un análisis de sensibilidad del modelo tarifario, se concluyó que los parámetros que tienen mayor peso en las tarifas son el salario del conductor del taxi, el precio de los combustibles y el tipo de cambio, por lo que se establece un índice de ajuste automático para las tarifas según estos tres parámetros.

El índice de ajuste automático tiene la siguiente formulación matemática:

$$I = \left[\left(\frac{SMT_1}{SMT_0} \right) - 1 + \left(\frac{PPC_1}{PPC_0} \right) - 1 + \left(\frac{TC_1}{TC_0} \right) - 1 \right] \cdot 100$$

Donde:

I : Índice de ajuste automático de la tarifa.

SMT₁: Salario mínimo por jornada ordinaria para un taxista, vigente en el mes anterior a la solicitud de la fijación extraordinaria por ajuste automático, obtenidos según decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SMT₀: Salario mínimo por jornada ordinaria para un taxista, vigente en el mes anterior a la última fijación tarifaria (sea esta ordinaria o extraordinaria), obtenidos según decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PPC₁: Precio ponderado del combustible (diesel, gasolina súper y gasolina regular) aprobado por la Autoridad Reguladora y vigente al mes anterior a la solicitud de la fijación extraordinaria.

PPC₀: Precio ponderado del combustible (diesel, gasolina súper y gasolina regular) aprobado por la Autoridad Reguladora y vigente al mes anterior a la a la última fijación tarifaria.

TC₁: Tipo de cambio del colón con respecto al dólar estadounidense, vigente al último día del mes anterior a la solicitud de la fijación extraordinaria por ajuste automático, calculados por el Banco Central de Costa Rica.

*TC₀: Tipo de cambio del colón con respecto al dólar estadounidense, vigente al último día del mes anterior a la última fijación tarifaria (sea esta ordinaria o extraordinaria), calculados por el Banco Central de Costa Rica.
(...)”*

Posteriormente del cálculo del índice de ajuste automático ($I\omega$) como se indicó anteriormente, se calculan las cuatro tarifas de la siguiente manera:

“(...)”

- **Tarifa banderazo**

$$T_{bf} = T_b \cdot (1 + I\omega)$$

Donde

T_{bf}: Tarifa banderazo final calculada después del ajuste.

T_b: Tarifa banderazo calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

(1+I ω): Proporción del índice de ajuste automático.

(...)”

Adicionalmente, mediante resolución RJD-141-2014, publicada en La Gaceta Nº 215 del 7 de noviembre de 2014, se modifica el cálculo de la tarifa banderazo en el procedimiento extraordinario de fijación del modelo, esto a fin de introducir en la tarifa la variación en el canon de regulación de la Autoridad Reguladora (Aresep) y el canon del Consejo de Transporte Público (CTP) y se establece de la siguiente manera:

“(…)

$$T_{bf} = T_b \cdot (1 + I\omega) + \left[\frac{\Delta_{\text{CanonCTP}} + \Delta_{\text{CanonARESEP}}}{N \cdot Vd \cdot 12} \right]$$

Donde:

T_{bf} : Tarifa banderazo final calculada después del ajuste.

T_b : Tarifa banderazo calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1+I\omega)$: Proporción del índice de ajuste automático.

Δ_{CanonCTP} : Diferencial entre el canon del CTP vigente al momento de la aplicación del modelo y el canon del CTP incorporado en la tarifa T_b .

$\Delta_{\text{CanonARESEP}}$: Diferencial entre el canon de ARESEP vigente al momento de la aplicación del modelo y el canon de ARESEP incorporado en la tarifa T_b .

N : Número promedio de días en operación por mes calculados en la última fijación ordinaria.

Vd : Número promedio de viajes por día calculados en la última fijación ordinaria.

- **Tarifa variable por distancia**

$$T_{vdf} = T_{vd} \cdot (1 + I\omega)$$

Donde:

T_{vdf} : Tarifa variable por distancia final calculada después del ajuste.

T_{vd} : Tarifa por distancia calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1+I\omega)$: Proporción del índice de ajuste automático.

- **Tarifa por demora**

$$T_{df} = T_d \cdot (1 + I\omega)$$

Donde

T_{df} : Tarifa por demora final calculada después del ajuste.

T_d : Tarifa por demora calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1+I\omega)$: Proporción del índice de ajuste automático.

- **Tarifa por espera**

$$T_{ef} = T_e \cdot (1 + I\omega)$$

Donde

T_{ef} : Tarifa por espera final calculada después del ajuste.

T_e : Tarifa por espera calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

$(1 + I\omega)$: Proporción del índice de ajuste automático.

(...)"

Dado que los argumentos esbozados por el opositor no corresponden estrictamente a oposiciones técnicas a la fijación tarifaria extraordinaria para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi-base de operación regular, según lo antes indicado, la presente oposición no modifica el contenido de lo resuelto en la resolución RIT-102-2016, por lo que se recomienda mantener vigente el contenido de la misma.

(...)"

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo al mérito de los autos, se mantiene en todo sus extremos la resolución RIT-102-2016 de las 15 horas del 23 de agosto de 2016 sobre el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi-base de operación regular; tal y como se dispone:

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593 y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados.

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe 1379-IT-2016/135617 del 02 de setiembre de 2016, y proceder a adicionar la resolución RIT-102-2016 en cuanto a que se responda la oposición presentada por el señor José Antonio Rojas Hernández en su condición de apoderado generalísimo de la Asociación Nacional Pro Defensa de los Usuarios de los Servicios Públicos. En todo lo demás se mantiene incólume en todos sus

extremos la resolución RIT-102-2016 de las 15 horas del 23 de agosto de 2016 sobre el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi-base de operación regular.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

grch/gqg/nse/cqm/acv

1 vez.—(IN2016066388).